CRIMINOLOGÍA

Rafael Márquez Piñero

Márquez
CRIMINOLOGÍA

trillas

Catalogación en la fuente

Márquez Piñero, Rafael
Criminología. -- México : Trillas, 1991 (reimp. 1999).
84 p. ; 23 cm.
Incluye índices
ISBN 968-24-4292-3

1. Delitos y delincuentes. I. t.

D- 364'M334c LC- K5018.29M3'M3.2 2069

La presentación y disposición en conjunto de
CRIMINOLOGÍA
son propiedad del editor. Ninguna parte de esta obra
puede ser reproducida o trasmitida, mediante ningún sistema
o método, electrónico o mecánico (incluyendo el fotocopiado,
la grabación o cualquier sistema de recuperación y almacenamiento
de información), sin consentimiento por escrito del editor

Derechos reservados
© 1991, Editorial Trillas, S. A. de C. V.,
División Administrativa, Av. Río Churubusco 385,
Col. Pedro María Anaya, C. P. 03340, México, D. F.
Tel. 6884233, FAX 6041364

División Comercial, Calz. de la Viga 1132, C. P. 09439
México, D. F. Tel. 6330995, FAX 6330870

Miembro de la Cámara Nacional de la
Industria Editorial. Reg. núm. 158

Primera edición, 1991 (ISBN 968-24-4292-3)

Primera reimpresión, julio 1999

Impreso en México
Printed in Mexico

Esta obra se terminó de imprimir
el 30 de julio de 1999,
en los talleres de Impresos 2000, S. A. de C. V.
Se encuadernó en Acabados Editoriales Anfre´d.
BM2 100 RW

Al doctor José Luis Soberanes
y Fernández, gran amigo

CRIMINOLOGÍA

INFOTEP
BIBLIOTECA

Rafael Márquez Piñero

EDITORIAL TRILLAS
México, Argentina, España,
Colombia, Puerto Rico, Venezuela

BIBLIOTECA

Prólogo

La vida académica es una constante formación, exige para su consolidación muchas horas de estudio y sacrificio; se requiere un continuo diálogo con espíritus transformados en libros. La vida académica es una apertura al conocimiento, es un abrirse a sí mismo, es conocer a los demás desde una perspectiva eminentemente social. Un maestro que se consolida de esa manera trasciende como ejemplo en sus alumnos al reconocerle sus méritos e implícitamente se reflejan en un espejo de sabiduría.

He tenido la fortuna de conocer a varios de esos hombres; uno de ellos se llama Rafael Márquez Piñero, profundamente andaluz, y oriundo intelectualmente de la escuela sevillana del maestro Manuel Giménez Fernández; su formación filosófica y jurídica pertenece a las grandes vertientes típicamente alemanas, de Kant a Welzel. Por eso es entendible que el doctor Márquez –como muchos otros españoles– tenga claros rasgos de pensamiento orteguianos. Este ilustre maestro llegó a México 40 años después de otros notables hombres de la ciencia y la cultura que huyeron del belicismo en España. Al igual que aquellos hombres, ha dado lo mejor de sí para enriquecer el entorno universitario. Su sana ambición es tan jovial como la de ellos en aquel entonces. Luis Recaséns Siches, Mariano Jiménez Huerta, Mariano Ruiz Funes, Eduardo Nicol, Constancio Bernaldo de Quirós, José Gaos y Demófilo de Buen, son claros ejemplos de la excelencia académica entre los transterrados. Sin embargo, don Rafael es hombre de una nueva España, de la España que ha superado dialécticamente el terrible conflicto franquismorepublicanismo. Su circunstancia es otra, es la de echar raíces en México sin cerrarse a su tierra natal, y así se lo ha propuesto: la inmensa mayoría de sus alumnos son mexicanos y en un futuro no lejano, sus nietos hablarán un castellano distinto al suyo.

Rafael Márquez Piñero no es jurista dedicado exclusivamente a temas penales y criminológicos, es un humanista inmerso también en el estudio del pensamiento filosófico y económico, y precisamente por esta causa sus análisis doctrinales tienen mayor riqueza. Una de las charlas más intere-

santes que he escuchado fue entre él y don Octavio Paz, en casa del poeta. Temas de cultura que fueran abordados con espontaneidad y cabal conocimiento de causa. Ambos recordaron sus respectivos años de estudios universitarios de Derecho, se refirieron a los principios jurídicos romanos, al ambiente cultural de España en la década de los treinta, de la poesía española y latinoamericana. Era la primera vez que se encontraban, y sin embargo parecía que tenían años de conocerse.

Lo anterior puede parecer innecesario para el prólogo de un libro de criminología, empero, el lector tiene derecho a saber quién es el autor, en tanto que puede aumentar la comprensión del estudio abordado. Por otra parte, no es mi deseo referirme sólo al autor como persona; en este caso también es importante escribir sobre Rafael Márquez Piñero como penalista y estudioso de la criminología. Si no se tiene una visión sensata y más o menos integral del ser humano, es imposible realizar un estudio serio de criminología. El autor está empapado de cultura occidental. Esto le ha permitido penetrar con mayor claridad al misterioso y controvertido espacio de la antisocialidad. ¿Cómo explicar de una manera científica un comportamiento de naturaleza antisocial sin tener conciencia histórica, cultural y sociológica? El doctor Márquez supo desde que engendró este breve estudio que la tarea sería ardua, tanto o más en relación con sus artículos especializados y sus obras publicadas: *Derecho penal, El tipo penal* y *Filosofía del derecho*.

Si efectivamente la criminología trata de prevenir hechos antisociales, es menester ir a las causas que las originan; esto es, a mi entender, la única forma de que logre su cometido. Si logramos descrifrar el misterio de la condición humana, habremos consolidado el saber criminológico; aún existen lagunas médicas, jurídicas y sociales, y sería difícil aceptar que la tarea del criminólogo se haya agotado.

Con este trabajo, Rafael Márquez Piñero abre un paso más a la inquietud intelectual de la gente interesada en estos temas no sujetos a modas. Así, el doctor Márquez está asegurando un sitio que sus compatriotas buscaron afanosamente y en su momento conquistaron: la plena satisfacción intelectual y docente. Hoy por hoy, el maestro Márquez Piñero está ubicado donde lucen desde hace tiempo Sergio García Ramírez y Luis Rodríguez Manzanera en derecho penal y criminología. El autor de esta obra es de esos hombres que piensan en voz alta cuando imparte cátedra y trabaja en silencio cuando escribe reflexiones para un tiempo indeterminado.

Este prólogo es en realidad un agradecimiento de mi parte al doctor Márquez a quien son aplicables las palabras de San Mateo: "Por sus frutos los conoceréis".

Juan Federico Arriola
Universidad Panamericana

Índice de contenido

Prólogo 5
Prefacio 7

Cap. 1. Introducción al problema de la criminología 11

La criminología como ciencia, 11. Objeto de la criminología, 19. Problemática de la criminología, 24.

Cap. 2. Componentes de la criminología 31

El método en la criminología, 31. Causas y factores en el ámbito criminológico, 43. El carácter sintético de la criminología, 48.

Cap. 3. Criminología y ciencia del derecho penal 55

Delito y crimen, 55. Derecho penal y criminología, 58. Sistema juridicopenal, dogmática penal y criminología, 61.

Bibliografía 67
Índice onomástico 69
Índice analítico 71

Prefacio

Unas cuantas líneas para explicar el alcance de este trabajo dedicado a la criminología: el adelanto constante de los estudios en torno al fenómeno de la criminalidad –nivel fáctico del lenguaje– y más concretamente del de la delincuencia –nivel normativo del lenguaje– ha aproximado inevitablemente a la ciencia criminológica con la dogmática juridicopenal.

Hasta hace poco tiempo, criminólogos y normatólogos parecían enemigos, si es que no lo eran. Hoy ambos estudiosos aceptan, paulatinamente, la interdisciplinariedad de los conocimientos en lo que podemos llamar ciencias penales, y más aún, se produce un paso subsecuente: tanto la criminología, como la dogmática juridicopenal se encuentran inevitablemente relacionadas con lo que denominamos ciencias sociales.

Debido a que esta monografía va dirigida a los estudiantes de la licenciatura en Derecho, mi mejor recompensa sería corroborar que efectivamente sirve para que los jóvenes comprendan la conexión inevitable entre dos ciencias que se avocan al combate del crimen, en sentido fáctico, y del delito en el sentido normativo. Los hechos antisociales, cuando sus conductas inciden en un tipo penal interesan por igual a ambas parcelas del conocimiento científico.

RAFAEL MÁRQUEZ PIÑERO

1 Introducción al problema de la criminología

LA CRIMINOLOGÍA COMO CIENCIA

Quizá un error insubsanable, aunque por fortuna todavía con posibilidades de reparar, haya sido una inútil disputa por no emplear la expresión enfrentamiento entre juristas y criminólogos. El jurista, regodeándose en la denominada "plenitud hermética del derecho", metido en su torre de marfil y despreciando, o por lo menos minusvalorando, el mundo circundante, un mundo cada vez más convulso, agitado y vertiginoso. El criminólogo, con el ímpetu juvenil de su ciencia, contrastando con los dos mil años de evolución del jus, reciamente apegado a la "facticidad" y también enquistado en su posición de desconfianza hacia la vetustez de lo jurídico, hacia su esquematismo absorbente y creyendo (de fuena fe, sin duda) que el futuro está de su parte. Como siempre ocurre, los dos antagonismos carecen de razón absoluta, aun cuando lleven buena parte de reconocimiento relativo.

Que el derecho está en crisis es algo más que una simple opinión, sino unánime convencimiento. Y buena parte de culpa le corresponde al propio *jus*, que sencillamente se ha visto desbordado por nuestro mundo, empezando por su basamento cultural y terminando por su indudable estatismo y por su falta de movilidad.

La evolución jurídica del siglo XIX, evento cuyas consecuencias son todavía palpables, desembocó en una directriz de pensamiento que tiene su culminación en el positivismo. Su culminación puede sintetizarse en Hans Kelsen, del que de una u otra forma (y algunos hasta sin saberlo) todos los juristas son tributarios en mayor o en menor medida, muchos con fanatismo de aldeanos y otros impotentes, sobre todo, ante el imponente y majestuoso edificio metodológico que construyó.

Con este panorama, no es de extrañar que la criminología –en cuanto ciencia– haya parecido a muchos encopetados juristas un pasatiempo de otra galaxia, y eso por decirlo con lo mayor finura posible; lo mismo

ocurrió con la sociología,[1] y la batalla, por estéril, terminó en franca y lógica compenetración.

Kaiser[2] atribuye a la criminología la característica sustancial de tratarse de un conjunto ordenado de conocimientos experimentales referentes al crimen; señala que no existe, al menos a su juicio, una concepción predominante ni en su país, Alemania ni en los demás.

Aunque, de inmediato agrega que las opiniones divergentes sobre lo que en la actualidad debe entenderse por criminología no ofrecen contrastes relevantes. Parece no dudarse –más bien hay unanimidad– en su caracterización como ciencia empírica.

También detecta el profesor de la Universidad de Friburgo el consenso en torno a que la criminología se ocupa del crimen y del criminal, del control de la criminalidad (fundamentalmente en lo inferente a la ejecución de las sanciones penales) y de la prognosis y tratamiento de los infractores.

Y culmina afirmando que el conocimiento criminológico debe referirse con preferencia, a hechos observables e intersubjetivamente comprobables inherentes a su específica problemática. Según el profesor teutón no son admisibles –no deben serlo al menos– especulaciones, opiniones y juicios de valor, aunque no descarta la posibilidad de que puedan ser objeto de una investigación empírica. Y subraya la necesidad de que los resultados deben ser obtenidos de "modo sistemático" y con una congruencia ordenadora.

Sintetizando el pensamiento de Kaiser, sin pretensiones de vana exhaustividad, el maestro de Friburgo constata dos concepciones de la criminología: una estricta y otra lata. En sentido estricto, habla de que se trata de una investigación empírica del delito y de la personalidad del delincuente. Indica, como connotaciones específicas de esta posición *stricto sensu*, la descriptividad expositiva de la criminalidad global o de los delitos individuales, al propio tiempo que existen estudios científicos monográficos o longitudinales. Tomando prismas psicológicos, psicopatológicos, psicoanalíticos o eclécticos se hacen descripciones personales, biográficas, de los delincuentes y de las situaciones conflictivas.

Lato sensu, la criminología incluye el análisis del conocimiento científico experimental sobre las transformaciones del concepto del delito (criminalización) y, en referencia a la lucha contra el mismo, el control de las conductas sociales desviadas y de los mecanismos fiscalizadores de las actividades de la policía y de la justicia.

Congruente con su línea de pensamiento, estima Kaiser[3] que el punto de partida de la consideración criminológica reside en la noción jurídica del delito, si bien aclara que la investigación criminológica no puede agotarse en la descripción del hecho delictivo concreto. Y no puede agotarse, porque

[1] Gunter W. Remmling, *La sociología de Karl Mannheim*, Fondo de Cultura Económica, México, 1982, Breviarios, 292.

[2] Günter Kaiser, *Criminología, una introducción a sus fundamentos científicos*, Espasa-Calpe, Madrid, 1978, págs. 20 y 55.

[3] Günter Kaiser, obra citada, pág. 26.

existen relevantes diferencias cualitativas entre los actos penados por una ley, porque son importantes ciertas irregularidades carentes de trascendencia juridicopenal, y porque no basta para la consideración criminológica estimar como iguales, en esencia, la conducta desviada y la criminalidad; ello, precisamente porque el "margen de amplitud de lo injusto" no puede ser ignorado en la investigación criminológica, so pena de dejar fuera de ella amplias zonas de la realidad social.

El modo de interrelación con el ámbito social aparece, por consiguiente, como síntoma o atributo de la dinámica de la personalidad delincuencial que, dice el autor germánico, en cierto sentido actúa inmanentemente. Ésta se distingue, y al propio tiempo matiza diferencialmente, entre lo criminalmente indicativo y lo no indicativo.

En función de lo anterior y frente a ello, Kaiser nos habla de la "teoría de la diferente conformación de comportamiento" en base a una "socialización diferencial y control social": desde aquí se ordena –prosigue Kaiser– el conocimiento experimental criminológico, que entiende puede delimitarse alrededor de lo que él llama tres conceptos fundamentales: delito, delincuente y control social. Estos tres conceptos, termina resumiendo, constituyen la brújula orientadora de todos los temas actuales de investigación o permiten su retrotraimiento a ellos.

El maestro hispano Cuello Calón[4] define la criminología como "el conjunto de conocimientos relativos al delito como fenómeno individual y social". En su conceptuación, pues, nuestra ciencia se ocupa del estudio de los factores individuales y sociales de la criminalidad. Parece deducirse, en el criterio del que fue profesor de la universidad madrileña, que la criminología constituye una rama del frondoso árbol de las ciencias penales.

Hurwitz[5] en un tenor muy similar al del penalista español, considera a la criminología como parte integrante de la ciencia criminal, orientada *prima facie* al análisis de los factores de la criminalidad, es decir, a los factores individuales y sociales de la conducta criminosa. Aunque Hurwitz termine afirmando que los hechos aprovechables para las investigaciones criminológicas han de ser susceptibles de valoración jurídica, dicho con otras palabras, han de tener como presupuesto una estrecha relación con la criminalidad desde el punto de vista legal; han de estar encuadrados en el ámbito penal.

Sin embargo, cabe una discrepancia respecto a esa última afirmación de Hurwitz, y es que existen (por cierto muy abundantemente) conductas antisociales plenamente ubicadas dentro de la criminología no necesariamente sancionadas por la ley penal, como muy bien señala Sutherland.[6]

Göppinger[7] comienza por afirmar que la criminología es una ciencia empírica e interdisciplinaria. Tras ello señala que se avoca al conocimiento

[4] Eugenio Cuello Calón, *Derecho penal*, Bosch, Barcelona, 1975, tomo I (parte general) págs. 20-21.
[5] Stephan Hurwitz, *Criminología*, Ariel, Barcelona, 1956, págs. 30-31.
[6] Edwin H. Sutherland, *Principles of Criminology*, Lippincot Company, Chicago, 1955, pág. 20.
[7] Hans Göppinger, *Criminología*, Reus, Madrid, 1975, págs. 1-2.

de las circunstancias del ámbito humano y social relacionadas con la aparición, comisión y prevención del crimen, y con el tratamiento de los violadores de la ley. Su noción, ampliamente descriptiva, detecta una triple dimensión, (con base en un principio interdisciplinario y multifactorial; investigativa, orientada a la norma jurídica, a la personalidad del delincuente, con sus "orteguianas" circunstancias, y a la conducta sancionada por el orden jurídico y social.

Y a ello, el profesor de Tubinga añade, dando una gran amplitud a su concepto, la correcta ubicación del hecho criminal en la propia vida del agente, el surgimiento y aplicación (con sus efectos repercutivos), de las sanciones, el cumplimiento de la pena y el tiempo posterior a la terminación de una pena privativa de libertad.

Göppinger caracteriza a la criminología como "ciencia empírica del hombre en el orden social", y entiende que se encuentra relacionada con la medicina (especialmente con la psiquiatría y con la psicología) y con la sociología. En el universo de las ciencias penales está emparentada con la ciencia del derecho penal y con la criminalística, diferenciada, según su opinión, de la política criminal, con la que no obstante mantiene relación.

En cuanto al carácter de ciencia de la criminología, puntualiza que lo importante no es que se trata de una ciencia del espíritu o de una ciencia de la naturaleza, sino que la criminología tiende a explicar científicamente y "hacer perceptibles" las relaciones reales en que se encuentran el criminal y el crimen, con fundamento en métodos empíricos. Discutir sobre su encuadernamiento le parece a Göppinger cuestión menor, frente a la mucho más importante toma de conciencia –por parte del investigador criminológico– del terreno en que se mueve, de los métodos de trabajo y de los límites de los mismos.

López-Rey[8] estima que el delito, el delincuente, la criminalidad, el sistema penal y la criminología deben enfocarse actualmente desde el ángulo sociopolítico y no desde el meramente causal; sin tratar de destruir el pasado, mas bien aprovechándolo en lo aprovechable, ni tampoco menospreciar el presente, el criminólogo ha de hacer un considerable esfuerzo por comprender su propio tiempo, "pero no precisamente el que está terminando, sino el que ha comenzado", y afirma rotundo que esta actitud comporta que, sin abandonar al delincuente, éste no debe seguir siendo el eje central de la criminología de nuestra época. El maestro, reflexionando sobre el tema criminológico, llega a poner en duda el postulado de la reinserción social del delincuente como finalidad suprema del sistema penal en conjunto, pues entiende (muy congruentemente, por cierto, con su enfatización del aspecto sociopolítico) que será preciso reconocer al delincuente el derecho a no ser readaptado o reinsertado dentro de un sistema socioeconómico y político que no puede ofrecerle un sistema de justicia penal adecuado.

López-Rey indica que el concepto y el fin de la criminología vienen determinados por el contenido y función que se le asignen. Para él –con-

[8] López-Rey, *Criminología*, Aguilar, Madrid, 1975, tomo I, preámbulo.

ceptualmente hablando– cabe distinguir cuatro clases de criminología: científica, aplicada, académica y analítica. Ahora bien, las cuatro forman parte del mismo "todo criminológico".

La criminología científica se constituye por el "conjunto de conceptos, teorías, resultados y métodos que se refieren a la criminalidad como fenómeno individual y social, al delincuente, a la víctima, a la sociedad en parte y, en cierta medida, al sistema penal". La finalidad esencial de la misma, por consiguiente, será la de proveer un conocimiento científico del fenómeno de la criminalidad, conocimiento que, debido a su cientificidad, estará sujeto a contradicciones críticas y a diferenciaciones. De esta manera, todo el aparato organizativo de la criminología científica se orienta no a finalidades didácticas, sino de investigación (adecuándose a una serie de exigencias científicas y metodológicas, y en directa persecución de objetivos no necesariamente prácticos).

La criminología aplicada se integra por "las aportaciones de la criminología científica y de la empírica". Esta última no siempre es ortodoxa; es creada por jueces, funcionarios, profesionales, etc, que forman parte del sistema penal (policía, procedimiento penal, código penal, administración de justicia, tratamiento institucional, semiinstitucional y en la libertad, incluso la prevención del delito, si bien esta puede encontrarse, en medida considerable, fuera del propio sistema penal).

La aplicabilidad es susceptible de darse como consecuencia de la formulación de una nueva o reformada política criminal, en un programa, en una práctica concreta, o en cualquier otra actividad del sistema penal que necesite de la criminología, sin olvidar el importante capítulo de la vía administrativa (circulares, reglamentos, órdenes, etc.), aunque ésta resulte una aplicación criminológica harto discutible y frecuentemente contradictoria.

La criminología académica, al decir de López-Rey, tiene una caracterización fundamentalmente descriptiva y está constituida por la "sistematización, a efectos de enseñanza o diseminación del conocimiento de la criminología en general". Constata lo que se ha hecho (historia, teorías, metodologías, aplicabilidad, etc.) y lo que aún queda por realizar generalmente con un acento crítico. Sin embargo, su finalidad no es analítica ni de investigación científica, aunque ésta no es descartable dentro de los planes de enseñanza. En definitiva, se trata de una criminología didáctica, basada en la exposición sistemática, en tanto que la científica se fundamenta en la investigación y la aplicada se orienta a la práctica. Constituye un vehículo de especialización profesional.

Finalmente, la criminología analítica que, según López-Rey[9] tiene como finalidad "determinar si las otras criminologías y la política criminal cumplen su cometido". Realiza, pues, una función fiscalizadora de lo hecho, de lo que se hace y de lo que se deja de hacer, indicando lo que debe hacerse, y combina la tarea analítica con la constructiva. El maestro justifica su existencia por razones científicas y políticas, para atemperar las fre-

[9] López-Rey, obra citada, págs. 3-9.

cuentemente desmedidas pretensiones de la criminología científica, la lamentable insuficiencia de la aplicada, la superficialidad notoria de la académica y los errores de la política criminal, cuando la extensión de estos defectos requiera análisis y corrección, labor ardua, compleja y, además, incomprendida con más frecuencia de lo deseable.

La función analítica se distingue de la meramente crítica en que ésta suele formular un juicio sin penetrar debidamente en lo criticado, en tanto que el análisis va más allá, desmenuzando el todo en partes, examinando aquél y éstas, y buscando una recomposición que permita la valoración de una tesis, programa o política determinada.

La criminología analítica consiste en un análisis sintetizador de sus diferentes quehaceres y de sus propios fundamentos autonómicos con carácter científico (distinto al de ciertas disciplinas naturales, desde el punto de vista de López-Rey), lógico y político para ocuparse, de acuerdo con la política criminal, de un fenómeno sustancialmente sociopolítico: la criminalidad. En resumen: la criminología analítica se encamina a demostrar la validez o invalidez de lo que se afirma criminológicamente.

Di Tullio[10] representa una clara línea de lo que podría denominarse humanismo antropológico. Para él, delito es sinónimo de inadaptación social, reflejo de un desorden psíquico que exterioriza la caída de la resistencia del individuo. Con ello, la personalidad del delincuente se erige en centro de atención para aplicar la ley penal, de tal forma que la antropología criminal se convierte en instrumento imprescindible para que el derecho penal alcance sus fines de defensa social y readaptación de los peligrosos. El ataque a las causas y a los factores de la criminalidad, unido a la búsqueda de los medios de mejoramiento del delincuente, constituyen la base de su enfoque criminológico.

En lo que se refiere a Antonio Beristain, el juspenalista vasco[11] desde su posición muy personal de cristiano y afiliado al movimiento renovador humanizante del derecho penal, presenta un cuestionamiento serio y ponderado no sólo de esta rama del derecho sino además, de los propios planteamientos criminológicos; de ahí que asegure que el término al igual que cualquier otro vocablo, es susceptible de varias acepciones: para muchos es ciencia, arte o técnica en beneficio de la sociedad, ya que, tanto la administración de justicia como la policía, los establecimientos penitenciarios, entre otros, prestan servicio a la comunidad. Sin embargo, añade, para los sujetos pasivos de los controles sociales, los anteriores términos tienen un significado muy distinto, hasta opuesto por completo: expresan la estigmatización, la crueldad carcelaria, la esclavitud, la desviación secundaria, la opresión del hombre por el poder, por la clase y por la sociedad.

En síntesis, para Beristain la nueva criminología debe polarizarse y concentrar su atención en el proceso de criminalización mismo; además de

[10] Benigno Di Tullio, *Principios de criminología clínica y psiquiátrica forense*, Aguilar, Madrid, 1966.

[11] Antonio Beristain, *Cuestiones penales y criminológicas*, Reus, Madrid, 1979, págs. 22 y 23.

criticar al derecho penal como instrumento de control social al servicio de determinados intereses e ideologías, tanto en el mundo libre como en los países del signo comunista.

Gramática[12] y su grupo patrocinan la tesis de la "defensa social", con una muy marcada connotación criminológica cuya culminación lógica es la desaparición del derecho penal, al menos en su actual configuración; se prescinde de la categoría del delito, del delincuente e inclusive de la pena, y se erige en el meollo central la personalidad del sujeto. Pero no se trata de la "peligrosidad" de los positivistas, sino de la *antisociabilidad*. Nada más que este "defensismo social" a ultranza, desde el punto de vista criminológico al menos, y desde luego también desde el estrictamente penal, y más concretamente aún juridicopenal, terminan siendo, por su propia e irreversible dinámica, una elucubración criminológica meramente teórica, sin posibilidad de convertirse en una construcción científica estimativa de la realidad social.

El profesor Rodríguez Manzanera[13] esclarece que la expresión criminología es un término convencional, utilizado por vez primera por el antropólogo francés Topinard, aunque su definitivo asentamiento en la comunidad científica internacional venga de la mano de Garófalo, quien con Lombroso y con Ferri constituyen el trípode esencial de la aparición de la nueva ciencia.

Rodríguez Manzanera propone una noción de criminología sumamente sencilla y de gran claridad, como suelen serlo las cosas sencillas. Advierte que el concepto tiene una doble paternidad: la de Mariano Ruiz Funes y la de Alfonso Quiroz Cuarón.[14] Esta es la definición: "Ciencia sintética, causal, explicativa, natural y cultural de las conductas antisociales".

Con base en la anterior noción, el criminólogo mexicano afirma sin ambages que la criminología es una ciencia, y que lo es porque reúne los requisitos necesarios para ello:

a) Objeto de estudio bien determinado.
b) Método de investigación.
c) Conjunto de conocimientos.
d) Sistematización, ordenación y jerarquización de dichos conocimientos.

Sin embargo, añade que los conocimientos científicos han de ser verificables, o sea, han de pasar la prueba de su constatación por diversos investigadores, quienes deben concluir que la creencia en los conocimientos está justificada. Ahora bien, como se sabe, tratándose de ciencias sociales la certeza implica probabilidad y no seguridad.

El orden aquí significa un sistema, una organización esquemática o una estructura inteligible, mientras que los conocimientos científicos

[12] Filippo Gramatica, *Principii di Difesa Sociale*, M. C., Pádua, 1961, págs. 63, 64 y 65.
[13] Luis Rodríguez Manzanera, *Criminología*, Porrúa, México, 1981, págs. 8 y 9.
[14] Luis Rodríguez Manzanera, obra citada, págs. 3, 4, 15 y 16.

deben ser generales con la idea de que tanto la explicación como la prógnosis se aplicarán de la manera más extensa posible.

Al abordar el tema de la tipificación de las ciencias, Rodríguez Manzanera,[15] nos explica que hay:

a) Ciencias formales o ideales, son aquellas que se demuestran o prueban mediante símbolos aplicando la lógica; este tipo de ciencias no manejan elementos materiales.
b) Ciencias normativas; aquellas que son las más apegadas a la construcción determinativa de la norma y que se encierrán, por así decirlo, en su propio universo.
c) Ciencias materiales o fácticas; se basan en experimentos, son empíricas y se manejan mediante símbolos interpretados. Se utilizan realidades naturales.

Tras lo anterior, Rodríguez Manzanera deja firmemente aclarado que la criminología, como ciencia, maneja hechos por lo que no puede afirmarse que se trata de una ciencia jurídica.

La consecuencia inmediata de lo anterior, siguiendo aún a Rodríguez Manzanera, es que resulta incorrecto darle soluciones jurídicas a hechos criminológicos y viceversa. De aquí, en consecuencia, lo esencial consiste en determinar el objeto de conocimiento de la criminología, y con ello, a su vez determinar el método que deberá emplearse.

Pero también el conocimiento tiene sus connotaciones específicas en nuestra materia: debe de ser racional, que significa que:

a) Tiene que estar constituido por juicios, conceptos y razonamiento.
b) Las ideas pueden combinarse en función de un conjunto de reglas lógicas.
c) Las ideas no se amontonan casuística o cronológicamente, sino que se organizan en un conjunto ordenado de proposiciones, o sea una teoría.

El conocimiento, además de racional, ha de ser objetivo, lo que comporta:

1. Que la idea concuerde, aproximadamente, con el objeto.
2. Que se pueda verificar la adaptación de las ideas y de los hechos (observación y experimentación).

Rodríguez Manzanera[16] sigue diciéndonos que el conocimiento científico debe aceptar unos hechos y descartar otros, y que no solamente describe, sino que trata de explicar, y eso hace la criminología: hay una combina-

[15] Luis Rodríguez Manzanera, *Explicaciones de Cátedra*, curso 1983-84, México, UNAM.
[16] Luis Rodríguez Manzanera, obra citada.

ción de análisis y de síntesis. La investigación científica criminológica –y en general toda la especializada– estará perfectamente ceñida a su objeto; no debemos salirnos de él, so pena de malograr el proceso investigativo especializado.

Por otra parte, añade que el conocimiento científico ha de ser claro y preciso, es decir, que cualquier sujeto, con ciertos conocimientos previos ha de entender y comprender. Lo anterior requiere:

1. Plantear el problema con claridad.
2. La regla de la primacía de la descripción, definición de conceptos.
3. La ciencia crea su propio lenguaje.
4. La ciencia fáctica procura registrar y medir sus fenómenos.
5. La verificación del conocimiento científico criminológico, ha de pasar el examen de la experiencia; todo lo que no sea verificable no interesa a la criminología.

El conocimiento criminológico ha de ser, igualmente, metódico, sistemático (conexión de ideas), orientado a leyes científicas, predictivo (trascender de la masa de los hechos recolectados por la experiencia y de aquí imaginarse cómo puede ser el futuro), es decir, posibilitado para predecir el futuro, como forma lógica y adecuada de comprobar la hipótesis. Y termina, esto es importante, porque la criminología trata de prevenir hechos antisociales.

OBJETO DE LA CRIMINOLOGÍA

En términos muy amplios, el maestro López-Rey[17] señala como objeto posible de una criminología de corte moderno "el complejo panorama de la criminalidad, como fenómeno sociopolítico, en países desarrollados o en desarrollo". Pero lo anterior exige para el ilustre especialista hispano un entorno que, entre otras cosas, comportaría:

a) Que la criminalidad no quede circunscrita a las actividades (de este orden) de los que él denomina "pobres diablos".
b) La índole inadecuda e injusta de los sistemas penales existentes.
c) La urgencia de una planificación de las políticas criminales nacionales en consonancia con el grado de desarrollo de cada país, abandonando las reformas parciales, que a nada conducen.
d) La necesidad de una criminología y de unos criminólogos distintos de los actuales, en la mayoría de los casos.
e) Un derecho penal sustantivo y adjetivo, organización judicial y de tratamiento (institucional o no) y unos penalistas, procesalistas, jueces y demás personal muy diferentes a los actuales.

[17] López-Rey, *La criminalidad*, Madrid, Tecnos, 1976, págs. 13 y 14.

Sin renunciar a lo aprovechable de lo anterior, resulta necesario modificar radicalmente los sistemas penales actuales, y ello sólo puede lograrse teniendo presente la condición sociopolítica de la criminalidad y la necesidad de una planificación de la política criminal, que estaría orientada, en gran medida, a la obtención de lo que el maestro llama "justicia social penal" en congruencia con los derechos humanos no solamente individuales sino también colectivos. La criminología no únicamente será concebida en función y beneficio del delincuente, aunque no deje de ser destinatario de la misma, sino en consideración a la justicia social.

Quizás no resulte superfluo consignar la opinión de uno de los más esclarecidos juspenalistas alemanes actuales, que lejos de subvalorar la criminología le asigna un muy relevante lugar. Nos estamos refiriendo a Jescheck.[18] Tras afirmar, con la singular claridad que le caracteriza en sus concepciones, que la ciencia del derecho penal con sus disciplinas afines representa el componente normativo de las ciencias penales, entiende que la criminología es una "ciencia fáctica" que se sirve de los métodos de diversas ciencias de la naturaleza y sociales, y puede, por ello, ser calificada como un "sector científico interdisciplinario".

Sentado lo anterior, Jescheck considera como objeto de la criminología la personalidad del delincuente, su desarrollo, sus características físicas y psíquicas, sus posibilidades educacionales, así como las formas de aparición del delito, sus causas, sus significación tanto para la sociedad como para la vida del individuo y, por último, la forma de incidencia de los medios de reacción juridicopenales, "sin que, sin embargo, quede vinculada al concepto de hecho punible en sentido jurídico".

Descendiendo a los posibles objetos específicos de investigación establece una diferenciación entre antropología criminal, biología criminal, psicología criminal y sociología criminal.

La criminología, sigue el profesor teutón, partió de la descripción de las formas de aparición del delito y se orientó luego a la investigación de sus causas (disposición y medio ambiente), y en la actualidad estudia sobre todo, el delito en su encuadre social.

También se ocupa en nuestro tiempo, además, de los métodos de tratamiento y de reacción jurídico penales y de su eficacia sobre los sujetos. Tiene lugar preminente la estrategia y táctica de las instancias de control social (tribunales, ministerio público, policía), el papel de la víctima (victimología), los-comportamientos activos de la población (fundamentalmente de los denunciantes), de la administración de justicia en el concreto ámbito penal y de los efectos de las actividades propias de ésta en la conciencia jurídica de la colectividad.

Jescheck finaliza afirmando que la "criminología comprensiva" hoy día tiende un puente entre la dogmática juridicopenal (basada en la culpabilidad y en la responsabilidad), mantiene vigente la conciencia de libertad

[18] Hans-Heinrich Jescheck, *Tratado de derecho penal*, Bosch, Barcelona, 1981, págs. 62 a 66.

del hombre como realidad psicológica, considera la responsabilidad del delincuente por el hecho punible como una base de la convivencia humana y proporciona, con este fundamento, a la ciencia del derecho penal el material empírico necesario.

Entendida de esta manera, la colaboración entre el criminólogo y el juspenalista es imprescindible; el jurista se coniverte en objeto de una investigación empírica provechosa, y además recibe de la criminología conocimientos obtenidos de la realidad, absolutamente necesarios para la legislación, con la finalidad de que las proposiciones jurídicas sean "ajustadas a la realidad social" suministra, además la criminología, decisivos progresos político-criminales, bastando señalar, a estos efectos, todo el amplio campo de la terapia social.[19]

Para culminar, el profesor germánico nos indica que la criminología utiliza "disciplinas afines" que –en parte– llegan a confundirse con la propia criminología en amplio sentido. Tales son (entre otras) la criminalística (denominación debida a su iniciador, el austríaco Hass Gross), concebida como técnica empleada para la aclaración de los delitos y determinación de sus autores, especialmente cultivada por la policia criminal, y de deseable extensión (en su conocimiento) a jueces, agentes del Ministerio Público, y abogados postulantes; y la medicina forense de incuestionable aplicabilidad esclarecedora sobre todo en la gama de delitos contra la vida y la integridad corporal, y –con el apogeo de la "delincuencia motorizada"– necesaria en los accidentes del tránsito.

Bernaldo de Quirós,[20] utilizando también una terminología preñada de sabor jurídico, estima que el problema de la delincuencia queda conformado con tres elementos: delito, delincuencia y pena. De ahí que el delito sea el objeto de estudio del derecho penal, la pena lo es de la penología, y que la criminología tenga su objeto de estudio en la personalidad del delincuente.

Sutherland & Cressey,[21] expresan que el objeto de la criminología está constituido por los sucesos y el origen de las leyes, la vulneración de esas leyes y la reacción juridicopenal frente a las infracciones legales.

Göppinger,[22] tiene especial interés en señalarnos que las normas jurídicas sobre el delito sólo sirven a la criminología como punto de referencia sobre las conductas contra las que el Estado reacciona con sanciones. En este sentido, el crimen jurídicamente delimitado es punto de partida de la investigación criminológica, pero no su objeto exclusivo, y mucho menos su finalidad.

No existe un concepto de crimen con validez universal y vigencia general, y de idéntico contenido. Y ello es de esta manera, porque lo que se entiende como "crimen" es tan poco estable como el "criminal" dentro del

[19] Hans-Heinrich Jescheck, obra citada, págs. 63-64.
[20] Constancio Bernaldo de Quirós, *Criminología*, Cajica, Puebla, 1957, págs. 12, 13 y 55.
[21] Edwin H. Sutherland, *Criminology*, Lippincot Company, Chicago, 1974, págs. 3, 4, 5 y 55.
[22] Göppinger, *Criminología* págs. 4, 5, 6 y 7.

desarrollo social en las diversas comunidades. Por otra parte, no debe olvidarse que el delito, (normativamente definido), solamente ocupa un espacio, bien pequeño por cierto, dentro del fenómeno de la criminalidad, en la esfera de la vida del criminal, el lugar y el tiempo restante se proyecta en muy diferenciados círculos o esferas sociales. Luego estos círculos sociales, estos espacios sociales, adquieren, en la criminología, una muy acusada significación. Y, termina Göppinger, señalando que el objeto se completa mediante la conexión entre el "delincuente y sus interdependencias sociales", porque con ello queda de manifiesto la "compenetración" de la personalidad con su esfera social. Solamente así es posible una aproximación correcta al problema del crimen, tema central –sin duda– de la criminología.

Por todo ello, si detenemos un momento nuestro razonamiento, no está precisamente falto de razón Bunge[23] cuando –poco más o menos– viene a decirnos que en la criminología la ciencia, que debería de favorecer el progreso y mejoramiento de los pueblos, encuentra en su camino el valladar, hasta ahora infranqueable, del poder y de sus necesidades. Con lo que, dicho sea de paso, puso el dedo en la llaga del desarrollo del conocimiento criminológico.

Retomando el hilo de la argumentación, cabe señalar que la denominada criminología crítica entiende que la medida del objeto será científica cuando la naturaleza de la medida a aplicar (cualitativa o cuantitativa) ha sido escogida tomando en cuenta, previamente, el delineamiento teórico-conceptual que determinará los aspectos políticos, social y legal que concretan y definen el objeto y a su realidad; cuando se ha considerado el desarrollo histórico, vivo y dinámico, de este conjunto que conduce a su concreción particular en el momento del estudio. Entonces, partiendo de ese marco teórico-explicativo, y solamente a partir de él, se podrá decidir la aplicación de la medida, cuantitativa. Claro está que lo anterior exige de la criminología crítica una enorme tarea de producción teórico-cualitativa.[24]

Como cierre o resumen de este apartado segundo del primer capítulo, queremos dejar consignada la posición del profesor Rodríguez Manzanera[25] en cuanto a la problemática del objeto de la criminología. Estima que, siendo la criminología una ciencia fáctica, su objeto son las conductas antisociales ellas constituyen la temática central de su estudio; por lo tanto, también, los sujetos que las cometen.

Ahora bien, el doctor Rodríguez Manzanera distingue, con gran claridad, los delitos de las conductas antisociales, y ello es importante, porque el objeto de estudio nos determinará los métodos a emplear.

Conducta antisocial "es todo aquel comportamiento humano que va contra el bien común". El criminólogo mexicano puntualiza, para evitar

[23] Mario Bunge, *La ciencia, su método y su filosofía*, Buenos Aires, Siglo XX, 1971. *La investigación científica*, Ariel, Barcelona, 1972. *Epistemología*, Ariel Barcelona, 1980.
[24] Teresa Miralles, "Métodos y técnicas de la criminología", *Cuadernos del Instituto de Ciencias Penales*, México, 1982, núm. 9, pág. 122.
[25] Luis Rodríguez Manzanera, *Criminología*, págs. 16 y 21.

malentendidos, que su concepción del "bien común" es la clásica tomista, actualizada por los pontífices Juan XXIII y Pablo VI (Encíclicas *Mater et Magistra* y *Pacem in Ferris*, del primero, y con una consideración magistral del "bien comun", a escala universal, de toda la humanidad, en la *Populorum Progessio* del segundo), y definitivamente concretada en el Concilio Vaticano II.[26]

Rodríguez Manzanera añade que el bien común puede diferir de los bienes particulares (apartándose tanto de las teorías liberales como de los pronunciamientos marxistas) o de los grupos, y se proyecta a la generalidad de los hombres; de ahí sigue el maestro, que el orden social se constituya en necesidad para la consecución del mismo. Pero ese orden social sólo se justifica en función del beneficio de la colectividad.

La distinción para Rodríguez Manzanera es importante, porque la criminología ha estudiado, a veces, únicamente conductas atentorias contra determinada clase o grupo (gobierno, propietarios, bancos, comerciantes, iglesias, obreros, etc.), olvidando el análisis de las actividades de estas agrupaciones contra el "bien común".[27]

Delito "es la acción u omisión que castigan las leyes penales, es la conducta definida por la ley". La cosa tiene su importancia, porque ni todo delito es una conducta antisocial ni toda conducta antisocial es delito.

Y aquí se impone la aclaración correspondiente: hay conductas antisociales que no están tipificadas en los códigos penales. Así, la homosexualidad, la prostitución, el alcoholismo, y otras de mayor antisociabilidad aún, tampoco contempladas en los ordenamientos juridicopunitivos; contaminación, propaganda o publicidad perniciosas, etc; pero junto a ello hay tipos delictivos francamente desubicados de toda conducta antisocial, como por ejemplo la vagancia y el no trabajar, que puede ser una conducta antisocial, pero también puede no serla.

La conclusiones son bien sencillas: no puede confundirse el hecho antisocial con el delito. Por consiguiente, el derecho penal se ocupa del delito en cuanto ente y figura jurídica; la criminología tiene su objeto de estudio en el hecho antisocial, fenómeno y producto de la naturaleza.[28]

Todo ello nos lleva de la mano, señala Rodríguez Manzanera, a la necesidad de precisar el objeto de estudio de la criminología y, consiguientemente, de distinguir cuatro tipos de conducta:

a) **Conducta social**. Es aquella que se ajusta a las normas adecuadas de convivencia que, de ninguna manera agrede a la colectividad; es la que se encarga de cumplir con el bien común. La conducta social es la conducta mayoritaria.
b) **Conducta asocial**. Es aquella que carece de contenido social y que no está relacionada con las normas de convivencia ni con el bien común. Suelen ser conductas en soledad y aisladas.

[26] *Ocho grandes mensajes evangélicos*, BAC, Madrid, 1979.
[27] Luis Rodríguez Manzanera, obra citada, pág. 21, *in fine*.
[28] Luis Rodríguez Manzanera, obra citada, pág. 22.

c) **Conducta parasocial.** Se produce en el ambiente social, es diferente a las conductas que siguen la mayoría de los integrantes del conglomerado: no acepta los valores aceptados por la colectividad, aunque tampoco los ataca ni intenta destruirlos: no busca el bien común, pero no lo agrede. Su diferencia con la conducta asocial es que la parasocial no es aislada; es una conducta que se relaciona con los otros.

d) **Conducta antisocial**. Ésta se dirige abiertamente contra el bien común, ataca sus valores esenciales y vulnera las normas elementales de convivencia. Rodríguez Manzanera pone como ejemplo la conducta del homicida.

A la criminología, precisa el maestro, le interesan las conductas antisociales, pero ello no supone que se desentienda de las parasociales ya que muchas veces pueden llegar a convertirse en conductas francamente antisociales.

Aunque quizá lo más importante es que el criminólogo debe tratar de encontrar sus propias soluciones y determinar científicamente su objeto de estudio tomando las definiciones legales sólo como un indicador de lo que el gobierno de un determinado país y momento histórico ha considerado como antisocial, dañino o peligroso. Por consiguiente no podemos ni debemos aceptar que se considere criminal o antisocial una conducta por el solo hecho de estar legalmente prohibida.

Finalmente, respecto a las denominadas *conductas desviadas*, concepto eminentemente descriptivo pero no valorativo, es muy útil criminológicamente hablando ya que se trata de una conducta cuando menos diferente y con posibilidades de llegar a convertirse en parasocial, antisocial o sencillamente permanecer en la esfera asocial.[29]

Solamente restaría añadir, a guisa de anticipo metodológico, que el hecho de cometer una conducta antisocial no convierte al sujeto en un individuo antisocial. Puede haber, en un mismo tiempo y en un mismo sujeto, la posibilidad de coincidencias sociales, asociales, parasociales y antisociales, y hay que tener un cuidado exquisito en no confundir al sujeto con lo que es y con lo que hace.

PROBLEMÁTICA DE LA CRIMINOLOGÍA

Parece acertado sentar la afirmación que en el centro, en el mismísimo meollo de la cuestión criminológica, se encuentra el hombre. Ese hombre que en su "mismidad" (frase del gran Jiménez de Asúa) es misterio de intimidad (en cuanto único e inconfundible en cada uno de nosotros) y al propio tiempo misterio de asociación (en tanto que vivimos entre y con los demás).

[29] Luis Rodríguez Manzanera, obra citada, pág. 23. Walton, Paul, *Bad News*, Londres, 1979.

De ahí que en la criminología el problema central gire alrededor del ser humano, con toda su miseria, sí, pero también con toda su grandeza a cuestas. El hombre delincuente, el criminal, su conducta delictual, el crimen y su encuadre en el fenómeno social de la delincuencia, de la criminalidad, son las dos vertientes: la una jurídica (delito, delincuente, delincuencia) y la otra fáctica, eminentemente sociofactual (crimen, criminal, criminalidad) que nos interesan.

Pero la criminología en cuanto ciencia –afirmación ya a estas alturas, no sujeta a discusión– se ocupa no solamente del agente activo de la conducta antisocial, sino también (aunque lo sea a través del amplio rubro de las "ciencias criminológicas", y más concretamente de la victomología) del doliente, es decir, de la persona o personas afectadas por el evento antisocial.

Una simple relación de las distintas direcciones dentro de la criminología nos indica la preocupación básica de una ciencia que, como la que nos ocupa, tiene en el hombre su soporte por excelencia, aunque no exclusivo. Se habla de una dirección antropológica, biológica, sociológica, psicológica, clínica, y de una crítica, y admitiendo que existen diferencias, matizaciones, objetivos, etc, que abarcan una amplia gama de consideraciones, en todas ellas está latente el hombre.

El propio nacimiento de la criminología comienza con Lombroso y su *Antropología criminal*.[30] Y lo que el sabio italiano pretende es, ni más ni menos, que un estudio integral del hombre delincuente, el examen de las características del hombre criminal. Ferri y Garófalo completan, con sus muy personales aportaciones, la base de la Escuela Positiva.

Naturalmente no vamos (no es la índole de este trabajo) a desarrollar todo el análisis de las escuelas y de sus direcciones, sino más bien una muy personal consideración en torno al problema criminológico y a los sujetos implicados; lo contrario eludiría, de plano, la pretensión de este apartado.

De esta forma, la llamada concepción biológica del delito, y consecuentemente de las tipologías delincuentes, adquiere singular relieve sobre todo en Alemania, y permanece hasta los años cuarenta (con la inevitable interferencia del nazismo); inclusive se utiliza la expresión criminalbiología –Kriminalbiologie– con una amplitud que le resta precisión.

Lenz[31] (como apunta López-Rey) en 1927 trató de establecer una distinción entre biología, psicología y sociología criminales. **La biología criminal** se ocupa del delincuente como persona física, y encontró las mayores dificultades en la formulación de una teoría de la personalidad, y en establecer una relación entre personalidad y conducta criminal.

La psicología criminal se ocupa de la parte psíquica de la personalidad, y **la sociología criminal** de los diferentes aspectos criminógenos de las relaciones humanas. La tripartición es interesante, aun cuando actualmen-

[30] Cesare Lombroso, *L'Uomo delincuente studiato in rapporto alla Antropología, alla Medicina Legale, ed all Discipline carcerarie*, lala, Milán, 1876. Hay edición de Napoleone Editore, Roma, 1971.

[31] López-Rey, *Criminología*, págs. 131-132.

te tiene un valor limitado. La consecuencia de todo es que Lenz, en lo referente a la tipología criminal mantiene, todavía considerables bases biológicas. Aunque puntualiza que sus tipos no deben ser considerados como clases, y que los elementos de uno pueden encontrarse en otros. Lenz culmina su pensamiento estableciendo la distinción entre "delito endógeno" y "delito exógeno".

Mezger,[32] en un interesante estudio sobre política criminal con fundamentos criminológicos, trata de establecer una conexión adecuada entre el derecho penal y la criminología con base en una pertinente política criminal, que sirviera de eslabón entre ambos.

Lo anterior tiene relación con nuestro propósito en cuanto que, tras analizar las concepciones antropológicas, psicopatológicas y sociológicas del delito, formuló una conceptuación dinámica del delito con fundamento en la lucha, de igual signo, contra el mismo.[33]

Para Mezger, el genotipo individual –señala López-Rey– juega un papel decisivo tanto en el derecho de los rasgos psíquicos como en el de los físicos, a su vez influenciados por el medio ambiente y en algunos casos determinados por él.

El juego recíproco, auténtico reenvío entre herencia y medio ambiente, da origen a lo que Mezger llama "criminalidad latente", concebida como algo que posee un carácter potencial cuya importancia es muy considerable. Esta potencialidad no es de un hombre concreto, sino que pertenece a todos los hombres.

Franz Exner,[34] señala que la biología criminal no significa una concepción biológica unilateral del delito, sino una concepción polivalente del mismo (biológica, antropológica, psicológica y sociológica al propio tiempo). Con gran firmeza, Exner negó que los rasgos inmanentes de una persona la convierten, de forma inevitable, en un criminal, y lo mismo hizo con la pretendida existencia de características psicosomáticas criminales. Aunque, por otra parte, afirmó que en algunos sujetos existe lo que denomina "un desarrollo hereditario o genéticamente direccional hacia el delito", que puede ser contrarrestado o no serlo por los factores ambientales.

Sus consideraciones son sintetizadas por López-Rey[35] en la forma siguiente:

a) No existe la predisposición al delito, aunque pueda haber un desarrollo direccional hacia el mismo en algunas personas, pero que solamente comporta una posibilidad, con graduaciones, sin carácter de predestinación o de conexión entre delito y destino.
b) La posibilidad, señalada *ut supra*, puede aumentarse o reducirse por actuación interna o externa de factores o circunstancias. Esto

[32] Edmundo Mezger, *Criminología*, Revista de Derecho Privado, Madrid, 1957, págs. 90 y 55.
[33] López-Rey, *La criminalidad*, pág. 208.
[34] Franz Exner, *Biología criminal en sus rasgos fundamentales*, Bosch, Barcelona, 1957.
[35] López-Rey, *Criminología*, págs. 133 y 134.

significa que –por sí mismos– ni el "desarrollo direccional" ni el universo circundante, sino los dos actuando uno en otro, en formas y gradaciones distintas, pueden conducir a una persona al delito.

c) Un considerable número de personas se convierten en delincuentes sin poseer un "desarrollo direccional" hacia el delito.

d) Por último, el delito es un concepto jurídico variable en las circunstancias crónicas y tópicas; de ahí que lo que biológicamente puede ser estimado como "direccionalmente probable" en un supuesto concreto puede no serlo en otros.

En definitiva, para Exner las características o procesos hereditarios, genéticos y de otro tipo pueden jugar un papel cuya importancia respecto del delito varía no sólo por los diferentes elementos biológicos implicados, sino también por la acción ejercida sobre ellos por el mundo circundante.

Seelig[36] aunque enfatiza el papel del mundo circundante en el origen del delito, no implica que los factores externos den respuesta a las interrogantes, debido a que las causas profundas están en la disposición individual de la persona afectada, en su disposición criminógena. Esta actividad operativa diversa, para Seelig, se exterioriza en la distinción entre la "provocación" y la problemática "disposicional" en la causación del delito.

López-Rey, por su parte,[37] señala que los recientes descubrimientos biológicos (entre ellos, los mecanismos genéticos de la vida humana) han abierto nuevos horizontes tanto a la biología como a la criminología, pero con el riesgo de una manipulación mayor del hombre en general y del delincuente en particular. Los descubrimientos genéticos obtenidos de reclusos varones en Gran Bretaña, Estados Unidos y otros países han vuelto a poner sobre el tapete el problema de la constitución criminal limitada en algunos casos concretos. Esto, según López-Rey, ha originado un cierto retorno del "criminal nato", sobre todo como temática general en los llamados medios de comunicación social.

Respecto de la cuestión que nos ocupa, resultan esclarecedoras las palabras del maestro germánico Kaiser, al señalarnos que la criminología internacional de la posguerra, desde luego en Europa pero también en los Estados Unidos, acredita su elevado interés en la investigación del estudio de la personalidad criminal, del "comportamiento individual", aunque tal preocupación le venga a nuestra ciencia de largo tiempo atrás, prácticamente desde su nacimiento.[38]

Ahora bien –sigue Kaiser–, el estudio del campo oscuro de la criminalidad y las recientes transformaciones del concepto del delito, dieron lugar a que el interés quedara centrado no en el resultado final de un proceso (o sea, en el delincuente preso), sino que se amplió la mirada a todo "el espectro del crimen", desde el que comete infracciones económicas o

[36] Brast Seelig, *Tratado de criminología*, Civitas, Madrid, 1958.
[37] López-Rey, *La criminalidad*, págs. 210 y 211.
[38] Günter Kaiser, obra citada, págs. 77-78.

de tránsito hasta el ladrón y el asesino, desde el criminal no registrado hasta el reincidente.

A pesar de todo lo anterior, la preponderancia biológica en el aspecto criminológico, a escala individual, se transforma en los criminólogos estadounidenses en una orientación basada en el ambientalismo de acusada matización-directriz de carácter sociológico y con marcadas connotaciones de proceso de psicogénesis, al menos esto es lo que viene a decir como resumen Tappan.[39]

Rodríguez Manzanera[40] puntualiza los sujetos en cuatro distintas categorías:

a) Sujeto social. Es aquel que cumple con las normas de convivencia y de realización del "bien común".
b) Sujeto asocial. Vive separado de la sociedad, no quiere nada con ella, ni con el "bien común", pero no agrede a la colectividad.
c) Sujeto parasocial. Desarrolla su periplo vital al lado de la sociedad, aunque no crea en sus valores, pero no se aparta de ella; comparte sus beneficios y es dependiente de la vida social en muy considerable medida.
d) Sujeto antisocial. Es agresor del "bien común", ataca los valores fundamentales de la convivencia social, vive contra la sociedad.

Como ocurrió con las conductas antisociales, evidentemente a la criminología le interesa, de especial forma, los sujetos antisociales, pero ello, reitera Rodríguez Manzanera, no comporta el descuido de los sujetos parasociales, ya que éstos están en posibilidad de convertirse en antisociales.

En cuanto a los denominados sujetos desviados, cabe el mismo comentario en relación con las conductas desviadas; un sujeto se desvía cuando adopta un patrón existencial distinto al común de la colectividad y –consecuentemente– puede ser asocial, parasocial o antisocial, diferencia que adquirirá singular relevancia al planear una política criminológica.

Para cerrar este capítulo (teniendo plena conciencia de las limitaciones del mismo, que en realidad lo transforman en un mero esbozo), cabe hablar de la victimología; Rodríguez Manzanera[41] la define como "el estudio científico de las víctimas". En este sentido amplio, la victimología no se agota con el estudio del sujeto pasivo del delito, sino que se extiende a otras personas afectadas y a otros campos no delictivos, como el de los accidentes.

La victimología, en cuanto análisis de los afectados por una conducta antisocial, ha concretado sus estudios sobre los tipos de víctimas, su participación en el hecho, su mayor o menor responsabilidad, la necesidad de compensación, de tratamiento, la relación victimario-víctima, sociedad y víctimas, etcétera. El abandono, cuando no el olvido, de la víctima delic-

[39] Paul R. Tappan, *Who is the criminal?, The Sociology of Crime and Delincuency*, Wiley, Nueva York, 1962.
[40] Luis Rodríguez Manzanera, obra citada.
[41] Luis Rodríguez Manzanera, *Criminología*, págs. 72, 73 y 74.

tual ha influido negativamente en el desarrollo de las ciencias penales y criminológicas. La atención se ha centrado, por regla general, en el criminal (tal vez por un fondo atávico identificativo con el mismo), pero la víctima ha permanecido en la penumbra de los buenos deseos.

No obstante, el fenómeno criminal y la criminalidad muy difícilmente podrán explicarse sin el análisis de la víctima; el mismo criminal no puede ser comprendido, en la mayoría de los casos, sino en función de su víctima, bien sea primaria (individual), secundaria (grupos específicos), o terciaria (la comunidad).[42] *Lato sensu*, toda conducta antisocial implica una víctima, la víctima puede obedecer a motivos diversos: la víctima, en términos muy generales, suele ser inofensiva, pero, cuando la investigación victimológica avanza la situación no merezcan especial atención del estudioso del fenómeno criminal, provocadora, incitadora, causante –en definitiva– de la conducta del victimario.

La victimología viene, pues, a llenar un hueco importante en la criminología tradicional, para proyectarse como una auténtica síntesis de aspectos biopsicosociales del fenómeno victimal. Da origen a una parcela relevante: la prevención en función de las víctimas, ya que no es suficiente buscar a las personas realizadoras de delitos, también resulta necesario enseñar a los integrantes de la colectividad a no ser víctimas, evitando de esta manera la ejecución de muchos crímenes.

En resumen: el fenómeno individual, dentro del ancho campo criminológico, nos denuncia sin lugar a dudas (y tanto desde el prisma del agente del crimen como del de sus posibles víctimas) que el hombre es siempre un ser biopsicosocial. Todo lo que sea olvidar esto es ganas de complicar las cosas, ya de por sí muy complejas.

[42] Luis Rodríguez Manzanera, "La victimología", en *Revista Jurídica Messis*, México, 1973, págs. 15, 16 y 55.

2 Componentes de la criminología

EL MÉTODO EN LA CRIMINOLOGÍA

Con harta razón señala Göppinger[1] que para el científico procedente del derecho penal (en tanto que disciplina dogmática) existen considerables y específicas dificultades, sobre todo de carácter metodológico, para realizar investigaciones criminológicas empíricas.

El profesor de Tubinga nos aclara su pensamiento indicando que es una ciencia principalmente dogmática no hay nada que objetar, cuando uno de sus representantes deduce determinadas consecuencias de una afirmación lógicamente fundamentada, cuya coincidencia con la realidad empíricamente perceptible ("corrección") no necesita ser demostrada y de ese modo llega a las correspondientes conclusiones. Las objeciones serán aceptables si no reconociera como categorialmente distinto lo que lo es, o si su construcción de argumentos fuese lógicamente imperfecta, o si no encajase en el sistema total de su ciencia. En cambio, no debe preocuparle si la afirmación inicial como tal es correcta, si está comprobado o si –siquiera– es demostrable.

Como contraparte, es una ciencia empírica, y la criminología lo es, tal procedimiento no es viable para un estudioso de la misma. Desde luego que el científico establece hipótesis, pero él mismo las cataloga de forma expresa como hipótesis provisionales de trabajo cuya función es examinar, empíricamente, un objeto de interés científico, según determinados puntos de vista, lo que origina que en cualquier momento (dados los resultados correspondientes) puedan ser revisadas. Sin embargo, si se presenta ya como conocimiento empírico una de esas hipótesis o una "declaración científica" sin revisión o revisibilidad empíricas, y saca de ello otras conclusiones, se encontrará fuera del terreno de las ciencias empíricas.

[1] Göppinger, obra citada, pág. 62.

Frecuentemente se hacen afirmaciones sobre campos de la criminología con la pretendida certeza de que se trata de un saber seguro, y conviene no olvidar nunca, so pena de errores inmensos, la necesidad de la fundamentación empírica de las afirmaciones criminológicas y de la revisión del procedimiento metodológico.

Resume el maestro teutón:

> En el campo del acontecer criminal apenas existe hoy un factor que no haya sido citado, en alguna ocasión, en reflexiones sobre el "contexto" o la "causa" de la criminalidad. A pesar de ello, generalmente se busca en vano un fundamento asegurado empírico científicamente para tales afirmaciones.
>
> La relación entre conocimientos empíricos y tesis no dilucidadas se configura actualmente en la criminiología de manera desfavorable para los primeros. En esta tesitura, no causa mucho asombro que, en el caso del afianzamiento empírico de cualesquiera hipótesis, tras dilatadas investigaciones (realizadas con profusión de medios) se afirme por alguien extraño que lo obtenido por la criminología ya se sabía de todos modos. Y, en ocasiones, este argumento se esgrime para impedir, por completo, investigaciones criminológicas empíricas, guardándose, no obstante, sospechoso silencio sobre otras afirmaciones comprobables empíricamente, o inclusive expresamente falsas.
>
> Para la criminología constituye una pesada carga el que su cometido científico haya sido y sea una palestra para muchas tendencias científicas cuyos estudiosos se ocupan, de alguna manera, del criminal sin investigar personalmente de modo empírico en materia criminológica. Esta es exacta o aproximadamente la situación de un muy considerable número de juristas interesados en la criminología, que con más amplia dedicación a la criminología empírica tendrían la posibilidad de analizar las afirmaciones sobre cuestiones criminológicas, por lo menos en cuanto a su fundamentación teórica y a su contenido de conocimiento empírico.[2]

La criminología, en su enfoque metodológico, detecta dos posiciones principales: la tradicional y la crítica. Existen divergencias entre ambas, tanto en relación con la ética investigativa como con el tratamiento de su objeto de estudio.

La postura tradicional se ubica en la perspectiva de la legitimación del poder, y supone un proyecto de estrecha colaboración entre la investigación y las distintas instancias de control.

La postura crítica adopta una actitud empírica de transformación social y una actitud teórica, de carácter cuestionante, en el sentido de replantear las relaciones ciencia-poder y las relaciones investigador-objeto de estudio. De ahí que pueda afirmarse que las diferencias entre método tradicional y método crítico no se darán tanto en las técnicas de trabajo a utilizar sino más bien en cómo y para qué las utilizarán.[3]

Bunge[4] afirma que el método, sobre todo, es un procedimiento regulador, explícito y repetible para hacer algo o para tratar un conjunto de pro-

[2] Göppinger, obra citada, págs. 63, 64 y 65.
[3] Miralles, obra citada, págs. 21 y 22.
[4] Mario Bunge, *La investigación científica*, págs. 195 y 196.

blemas, pero sin perder de vista que cada problema requiere de un procedimiento distinto, de un método específico. El contenido especial de la expresión problema alude a una dificultad no resolvible automáticamente, sino necesitada de una investigación conceptual o empírica.

Existen dos métodos diversos: uno general y otro especial. El general se refiere al de tal carácter de la ciencia, aplicable al ciclo investigativo completo, dentro del marco de estudio de cada problema, y los especiales dentro de cada etapa particular de investigación científica.

En cuanto al método general, su aspecto primero y fundamental se circunscribe al tipo de cuestionamiento de cada disciplina o ciencia, ya que hay dos clases de existencia sobre las que abarca el conocimiento científico, que son radicalmente distintas y que –obviamente– requieren métodos diferentes; nos referimos a la existencia conceptual y a la física. Mientras que la existencia conceptual se postula, la existencia física se conjetura, o sea que para ella el conocimiento científico ha de llegar hasta la confirmación de la existencia de lo que se estudia. El conocimiento físico o real se realiza dentro de la ciencia fáctica, justamente el tipo de conocimiento comprensivo de las cuestiones que interesan a la criminología. De ahí que el método general en la disciplina criminológica, en su estudio de la conducta humana imputativamente vinculada, de la conducta antisocial, será el de la ciencia fáctica.

Lo fundamental del método en la ciencia fáctica se refiere a la existencia de hipótesis y teorías que se someten al control de la contrastación empírica mediante el experimento. La contrastación (esencial en este método) requiere que las hipótesis y las teorías sean verificables con la realidad. Son teóricamente contrastables cuando se pueden comparar con hipótesis o teorías empíricamente contrastables, y son empíricamente contrastables cuando contienen datos empíricos y permiten, en proposiciones particulares, su comparación con proposiciones dimanentes de experiencias ya sometidas al control experimental. Para ello, es decir, para llegar a la realidad, al control experimental, las hipótesis se han de enriquecer con datos; y las teorías, además de los datos, necesitan hipótesis adicionales para dejar de ser generales y penetrar en el plano de lo concreto, de lo realmente existente.

Respecto a los métodos especiales, con sus reglas del método (comprendidas dentro de cada rama de la ciencia, en cuanto conjunto abierto de problemas), cambian o pueden cambiar mucho más rápidamente que el método general. Las reglas del método especial pueden ser conceptuales y empíricas. Las conceptuales vienen a ser tácticas que propician enunciar de modo preciso problemas y conjeturas para deducir consecuencias a partir de las hipótesis y comprobar si estas hipótesis resuelven los problemas. Las reglas empíricas sirven para arbitrar experimentos, medir, registrar y elaborar datos. Por supuesto ninguna de estas tácticas es exhaustiva e infalible; su entendimiento requiere de su aplicabilidad como estrategia investigativa.[5]

[5] Miralles, obra citada, págs. 28 y 29.

La posibilidad de justificación teórica por la contrastación de hipótesis y teorías es lo que hace el método científico y distinguirá el conocimiento científico del común u ordinario. Precisamente Bunge entiende la teoría como un contexto cerrado de operaciones lógicas, o sea, un conjunto de proposiciones también lógicamente entrelazadas entre sí y que poseen referentes en común.[6]

López-Rey[7] nos señala que cualquiera que sea el país de que se trate, el criminólogo con base en su propio concepto de la sociedad en que vive; esa concepción es, en parte, impuesta ideológicamente como consecuencia de regímenes de extrema derecha o de extrema izquierda. Sólo muy excepcionalmente el criminólogo se sobrepone a la imagen existente, analizándola, y pretende construir la criminología en concordancia con exigencias consideradas necesarias para el inmediato futuro. Esta actitud es característica del criminólogo analítico orientado a la realización de una criminología distinta.

El objeto de estudio en la criminología determina el método, y éste a su vez determina las metas.[8] Pero en el método –sigue indicando López-Rey– un exceso en dosis masivas da origen, en la criminología contemporánea, fundamentalmente en Europa y en los Estados Unidos a una pérdida de sustancia que reduce, por la manipulación de las técnicas utilizadas en la búsqueda de fines, el horizonte criminológico y lo proyecta a beneficios de orden estrictamente profesional, aunque esto en sí mismo no sea desdeñable.

Partiendo de enfoques diferentes, la búsqueda de las causas del delito o del crimen, si se quiere, constituye aún para muchos la razón de ser de la criminología. En la criminología de corte capitalista (la del llamado mundo libre), con sus distintas modalidades, la teoría de la multiplicidad de las causas perdura todavía como una adquisición que para López-Rey realmente carece de sentido científico. En los países marxistas-leninistas, también con sus variaciones, la concepción de la causalidad es impuesta ideológicamente.

Naturalmente al hablarse del causalismo en el ámbito criminológico no nos estamos refiriendo al causalismo, contrapuesto al finalismo, de carácter jurídico y muy relevante aún en la teoría de la acción.

López-Rey no tiene objeción en afirmar que el causalismo, la cuestión de la causalidad, en el campo criminológico es generalmente mal explicada y peor entendida, de forma especial entre autores de habla española, aunque el error se extiende a estudiosos de otras áreas lingüísticas. La razón de esta inconsecuencia reside en que no se establece una conexión, adecuada entre el concepto, el contenido y el método de la criminología y el de la causación (término que veremos más adelante).

Y termina el maestro hispano con una afirmación rotunda: para subsistir, la criminología tiene que desprenderse del afán causalista y –partiendo de la índole sociopolítica del crimen– adoptar lo que históricamente es

[6] Mario Bunge, obra citada, págs. 32, 33 y 34.
[7] López-Rey, *Criminología*, pág. 291.
[8] López-Rey, obra citada, págs. 292-293.

relevante, en un momento dado, a efectos de prevención, control y tratamiento de la criminalidad y del delito.

Respecto del método, y más concretamente del método científico, Pardinas[9] indica que el método a secas es la sucesión de pasos entrelazados por un propósito. Y el método científico supone también una sucesión de pasos que deben darse para descubrir nuevos conocimientos, o lo que viene a ser lo mismo, para comprobar o desautorizar hipótesis explicativas o predictivas de conductas o de fenómenos desconocidos hasta el momento. Como lógica consecuencia de lo dicho, entiende a la metodología como un estudio del método, del procedimiento para la adquisición o el descubrimiento de conocimientos, pero puntualiza que se trata de un estudio de carácter crítico. Semejante concepción metodológica tiene aplicación en el campo criminológico con sus correspondientes especificaciones y matizaciones.

Por otra parte, desde el comienzo del estudio criminológico puede percibirse una evolución de las teorías del delito, desde la biología a la psicología y de ésta a la sociología, lo que es perfectamente congruente con la consideración del fenómeno de la criminalidad con un enfoque triple: biopsicosocial. Pero cabe detectar que el reforzamiento metodológico –muy acusado desde finales de la Segunda Guerra Mundial– unido al evidente progreso en el análisis de datos, ha ocasionado una divergencia considerable, y preocupante, entre teoría e investigación práctica.

En lo esencial, se advierten dos direcciones metodológicas en la interpretación del comportamiento criminal: una, centrada en la situación de la infracción legal, y otra, orientada más al desarrollo de la personalidad hasta el momento de la culpabilidad y posteriormente a éste. Las dos direcciones son aceptables, convenientes e inclusive necesarias, ya que las determinantes del comportamiento criminal se encuentran encajadas en el campo de relaciones entre personalidad y situación. Esta opinión, sustentada por Sutherland & Cressey,[10] tiene su base metodológica en la necesidad de extraer de los casos considerados las condiciones comunes en todos ellos, y que la estimación causal ha de ser limitada y detenida, en un nivel dado.

Quizá todo esto no sea tan novedoso ni original. Precisamente Aristóteles, cuando puso los cimientos de lo que después vino a denominarse método científico, partía de la observación de casos diversos (previa delimitación del problema a estudiar); de esa observación sacaba como esencial, lo "común de lo diverso". Tras lo anterior podía pasarse a generalizaciones empíricas (bajo el principio o regla de la máxima probabilidad), y concebidas las hipótesis terminaba el proceso en la formulación de máximas, principios, y teorías, todos ellos verificables con la realidad. El estagirita sin duda era menos confuso que algunos de nuestros actuales "sabios".[11]

Retomando el hilo de nuestra exposición, Kaiser[12] expresa que la tesis plurifactorial sirve de vinculación de las dos direcciones anteriormente

[9] Felipe Partinas, *Metodología y técnicas de investigación en ciencias sociales*, Siglo XXI, México, 1969, págs. 4, 43 y 55.
[10] Sutherland & Cressey, *Criminology*, págs, 70 y 55.
[11] Aristóteles, *Tratados de lógica (El organón)*, con notas de Larroyo, Porrúa, México.
[12] Günter Kaiser, *Criminología*, pág. 145.

indicadas y entiende que, al tomar en cuenta la multiplicidad propia de la infracción legal, se tiende un puente de entendimiento entre juristas y criminólogos.

No podemos, por la limitación propia de este trabajo, entrar al pormenor de las muy distintas teorías existentes en cuanto al método en la criminología. Nuestra intención no es más que aproximarnos a la materia criminológica y, tratar de entender y comprender los distintos aspectos de la misma. Quede claro que no podemos, ni queremos descender a detalles.

Quizás un ángulo ciertamente relevante del problema criminológico (obviamente con inevitable reflejo metodológico) sea el hecho indiscutible de que el prodigioso desarrollo tecnológico de la sociedad de nuestro tiempo al mismo tiempo que representa un factor de progreso cobra su costo social, ciertamente elevado, en un incremento paralelo de la criminalidad. Como ha dicho alguien, parece existir una dialéctica infernal porque medios pensados y creados para beneficio del hombre se vuelven instrumentos altamente peligrosos. Lógicamente, el aumento de la criminalidad reduce las posibilidades reales de su combate al menos en el nivel estrictamente delictivo), empezando por su descubrimiento, y en esa cuestión la criminología encuentra uno de sus campos esenciales.

Nuevamente Mario Bunge,[13] con su habitual claridad, señala que las reglas del método científico junto a la justificación pragmática requieren de la búsqueda de una justificación teorética, entendida ésta como exigencia de que esas reglas estén fundadas y sistematizadas, ubicadas en un sistema coherente de las mismas; deben de integrarse en un sistema de normas basado (o compatible al menos) en las leyes de la lógica y en las leyes de la ciencia, y congruente con los objetivos finales de la investigación.

El profesor Rodríguez Manzanera[14] entiende por metodología criminológica al "estudio analítico y crítico de los métodos de investigación utilizados por la criminología".

La criminología, en cuanto ciencia, ha de ser metódica; tiene que tener un método y éste es el método científico en general. El proyecto de investigación determinará la modalidad a adoptarse.

Para Bunge el método científico es un conjunto de procedimientos por los cuales: *a)* se plantean los problemas científicos; y *b)* se ponen a prueba las hipótesis científicas. No hay remedios milagrosos ni recetas mágicas para afrontar la criminalidad o "para 'readaptar' al criminal".

Pero lo realmente interesante –sigue diciendo– es que hemos llegado a un momento científico de "concurrencia interdisciplinaria", o sea, actualmente la investigación científica, el conocimiento de cualquier objeto no es aconsejable por un sola vía, porque esto resulta en detrimento de un pensamiento científico verdadero.

El criminólogo[15] es un científico que, a semejanza de la mayoría del hombre de ciencia moderno, debe trabajar en forma interdisciplinaria. Pero

[13] Mario Bunge, obra citada, págs. 28 y 29.
[14] Luis Rodríguez Manzanera, *Criminología*, pág. 37.
[15] Luis Rodríguez Manzanera, obra citada, págs. 38-39.

no debemos confundir la interdisciplina con la mera multidisciplina, ya que la primera significa íntima relación, conexión estrecha e interdependencia, mientras que la segunda vendría a ser el aristotélico *acumen*, es decir, la adición, la suma, el acopio de disciplinas distintas.

Una investigación multidisciplinaria supone, exclusivamente, la participación en la misma de muchas disciplinas; una investigación interdisciplinaria significa un grado de integración muy superior al de la anterior. Puede decirse que la interdisciplina alude a algo fundamentalmente cualitativo, y que la multidisciplina lo hace en referencia a algo cuantitativo. La primera demanda interdependencia entre las diversas ciencias concurrentes, y la falta de alguna es bien sensible, ya que afecta a la calidad del resultado investigativo final y al propio conjunto, mientras que en la segunda esa ausencia solamente afectaría a la cantidad.

La criminología, ya se expuso en su momento, es esencialmente interdisciplinaria porque el arribo a la síntesis criminológica está vedado si no es mediante los métodos interdisciplinarios.

Para Rodríguez Manzanera[16] lo anterior significa el abandono del esquema piramidal de conocimiento (clásico de la ciencia del derecho; a estos efectos vale la pena traer a colación la famosa "pirámide conceptual" de Puchta, básica en las construcciones dogmáticas) y su sustitución por los esquemas circulares u orbitales.

En el esquema piramidal tenemos una ciencia superior, en la cúspide, que ejerce una función rectora de todas las demás ciencias, pero en los esquemas circulares se da la concurrencia de distintas ciencias, con la precisión necesaria de que en el multidisciplinario hay independencia, mientras que en el interdisciplinario hay una estrecha conexión; cada científico comunica sus resultados a los demás y, a su vez, recibe otros que actúan no únicamente como información complementaria, sino como valoración y control de los resultados propios.

Por último, el esquema orbital permite un trabajo menor estructurado de un equipo interdisciplinario, de excelente resultado en la Clínica criminológica; los distintos departamentos se organizan en forma circular girando, siendo de gran utilidad en el manejo de grandes instituciones, o en investigaciones con mucha participación de investigadores por el gran ahorro de tiempo y esfuerzo.

Como derivado de lo que antecede, las ventajas de los esquemas circulares sobre los piramidales resultan evidentes, y no solamente en el ámbito científico, en sentido estricto, sino fuera de él: por otra parte, la aparición de la cibernética ha facilitado, en gran medida, la operatividad y funcionalidad de los sistemas.

Rodríguez Manzanera[17] nos indica que el método científico tradicional está compuesto de observación y de experimentación. Veamos, pues, lo que el criminólogo mexicano entiende por *observación*. Se trata, dice, de

[16] Luis Rodríguez Manzanera, *Explicaciones de cátedra*, 1983-84.
[17] Luis Rodríguez Manzanera, *Criminología*, págs. 43-44.

una puesta en contacto con el fenómeno a conocer; es examinar, atentamente, siguiendo la secuencia normal psicológica: senso-percepción, entendimiento, comprensión, asimilación y retención, y –posteriormente– evocación y reproducción. Comporta, por tanto, la observación algo más que lo simple sensitivo, con participación de facultades intelectuales.

Pero, continúa, la observación supone la doble participación del sujeto que observa y del objeto observado, luego se infiere imposibilidad de una observación "pura"; todo ello sin perjuicio de la facultad del hombre (introspección) de observarse a sí mismo. Hay, por tanto, observación interna y externa. La introspección es la interna. La externa no es la mera percepción sensorial de un fenómeno exterior, pues supone que se integra una relación profunda entre el hombre y la cosa, y se adviene en la necesidad de una distancia "óptima" entre sujeto y objeto. Esto es particularmente relevante en criminología dado lo especial de la relación entre criminólogo por un lado, y el crimen, el criminal y la criminalidad, por el otro. Y nos habla de la observación individual o colectiva, extensiva o intensiva, provocada o espontánea.

La *experimentación* es una observación provocada y dirigida, en la que se reproduce el fenómeno tratando de controlar sus variables. Por consiguiente, en forma deliberada se modifican algunos factores, y el objeto de experimentación se somete a la "aplicación de estímulos controlados".

Ahora bien, ¿es posible la experimentación en criminología? Superfluo resulta señalar que hay aspectos de la criminología de imposible experimentación; en el caso del homicidio, matar para comprobar, para probar y examinar, lo mismo incendiar, etc; no es factible el experimento directo de la sensación del homicida o del incendiario.

La criminología es una ciencia fáctica, pero al mismo tiempo es también socionatural, de ahí que lo importante sea la comprobación de la hipótesis; ésta se realiza mediante la selección, individualización y clasificación de los hechos, para pasar a la interpretación de los mismos.

No se necesita ser un pensador profundo para constatar las obvias limitaciones éticas, jurídicas y prácticas de la experimentación criminológica. Los horrores cometidos con los criminales son de todos conocidos y, por otra parte, los límites de nuestra ciencia, en el terreno experimental, podrían provocar catástrofes considerables con ciertos experimentos. De ahí, una doble limitación en la experimentación criminológica: *a)* respeto de los derechos humanos y *b)* claro planteamiento de los sistemas de evaluación.[18]

Pero el aparato metodológico requiere de algo imprescindible en la ciencia moderna ya que según el nivel en que trabajemos así será el método a utilizar. Se necesita trabajar con los *niveles de interpretación*. La precisión en los niveles de interpretación impedirá las inconsistencias semánticas, o sea, las ambigüedades del lenguaje, que tanto daño hacen a la ciencia en general, y a la criminología en particular.

[18] Luis Rodríguez Manzanera, *Explicaciones de cátedra*, curso 1983-84.

Para Rodríguez Manzanera[19] es imprescindible distinguir tres niveles de interpretación:

a) Nivel de interpretación conductual (el crimen). Se estudia la conducta antisocial propiamente dicha: el método, aquí, es múltiple. Las técnicas criminalísticas pueden ser de considerable utilidad para el conocimiento del hecho concreto, y de ahí pasar a explicaciones antropológicas, sociológicas, etc; para culminar en la síntesis criminológica.

Caben, en este nivel, dos formas de análisis: un crimen concreto (ubicado en unas específicas circunstancias crónicas y tópicas) y una forma criminal en particular. Y pone el ejemplo: es diferente el estudio del robo de Juan a Pedro, del estudio del robo en general, como conducta antisocial, de sus formas de comisión, de la reacción social que genera, de los efectos que produce, etcétera.

Este estudio no debe ser confundido con el de la totalidad, de los robos en un tiempo y lugar determinados, ya que entonces nos encontramos en otro nivel de interpretación: la criminalidad. En considerable medida la descripción de la conducta antisocial y sus características (nivel conductual) es previo al estudio de la criminalidad contra el patrimonio (nivel general).

b) Nivel de interpretación personal (el criminal). Se analiza el autor de la conducta antisocial, con método clínico, y se pretende llegar al diagnóstico, pronóstico y proposición del tratamiento. En este nivel, el hecho cometido es solamente un indicador de la personalidad y características del sujeto antisocial; hay que procurar separar el autor de su hecho, con el objeto de evitar la predisposición en la elaboración del dictamen criminológico.

Lo anterior no implica que no deba tenerse en cuenta la conducta, sino tan sólo que el criminólogo debe concentrarse en lo que el sujeto es y no en lo que ha hecho. La interpretación en este nivel es individual, y no cabe la obtención de conclusiones generales, o sea, los resultados únicamente tienen aplicación para el caso concreto y no pueden extenderse a la generalidad.

Señala Rodríguez Manzanera[20] que la criminología nació con metodología clínica (en análisis de caso individual) y alcanzó gran desarrollo en los últimos años. En la actualidad, se enfatiza la atención en el nivel de interpretación general, y se aplican métodos sociológicos y estadísticos en lugar de los tradicionales antropológicos-individuales.

c) Nivel de interpretación general (la criminalidad). En él se estudian, en conjunto, las conductas antisociales y sus características en un lugar y tiempo determinados. Entiende el maestro que aquí la metodología debe ser básicamente estadística y las interpretaciones genéricas, con manejo de probabilidades; es decir, no es válido deducir conscuencias sobre casos particulares.

[19] Luis Rodríguez Manzanera, *Criminología*, págs. 47-48.
[20] Luis Rodríguez Manzanera, obra citada, págs. 48-49.

La tendencia actual a destacar los factores políticos, económicos y socioculturales de la criminalidad ha conducido a este nivel a una primacía notable, estudiando al fenómeno en su conjunto y no tanto a las conductas o a los autores aislados.

La demografía, la etnografía, la ciencia política, la economía, y otras materias se han revelado como un instrumental sumamente eficiente para conseguir una más completa síntesis criminológica en el estudio del fenómeno de la criminalidad.

Aunque el estudio de los niveles por separado sea una necesidad metodológica, ello no significa que puedan existir solos. No olvidemos que la criminalidad es "el conjunto de crímenes, obviamente cometidos por criminales". El crimen no es posible sin criminal, ni éste sin crimen. Naturalmente el conocimiento profundo de un nivel nos facilita el conocimiento de los demás, pero no es posible explicar un nivel mediante los otros. Unas conclusiones válidas para el caso individual no lo son para explicaciones generales, pues siempre encontraremos explicaciones; las conclusiones estadísticas no indican probabilidad o frecuencia, y no pueden ser aplicadas a los casos individuales.

Un aspecto interesante que señala Rodríguez Manzanera[21] es que cada uno de los niveles adquiere singular importancia según el momento de aplicación jurídica (casos de interpretaciones criminológicas especialmente relevantes para los juristas; así:

a) Nivel de interpretación conductual de especial relevancia en el proceso. El nivel conductual hace referencia al crimen.
b) El nivel de interpretación personal (criminal), específicamente notorio en la ejecución de las sanciones.
c) Nivel de interpretación general (criminalidad), concretamente utilizable en el momento de legislar.

Pero los niveles de interpretación demandan del criminólogo un esfuerzo por construir su propia terminología y sus definiciones también propias, y esto es valedero para los tres niveles de interpretación: conductual (crimen), personal (criminal) y general (criminalidad). En este último nivel adquiere especial significación la regla de la primacía de la descripción, básica para las interpretaciones de las estadísticas con sus muy diversas variedades (oficiales, judiciales, sanitarias, sociales, etc.). Y no hay que olvidar que no siempre coinciden conceptuaciones procedentes de la investigación criminológica con otras estrictamente legales.

Finalmente, se destaca la importancia del método estadístico en la criminología, aunque hoy está notoriamente atemperada su relevancia protagónica anterior por la necesaria utilización de los distintos niveles de interpretación. Los resultados estadísticos vienen referidos a la generalidad y, por tanto no son aplicables al caso particular, no explicitan sino probabilidades.

[21] Luis Rodríguez Manzanera, obra citada, págs. 50, 51, 52 y 53.

En criminología, para la mejor interpretación estadística se reconocen tres tipos de cifras estadísticas:

a) *Cifra oficial*. Número de infracciones aparecidas en las estadísticas oficiales (policiacas, judiciales, de menores, etc.) extensivas a procesados, casos denunciados, individuos arrestados, procesos seguidos, sentencias, absoluciones, etcétera.
b) *Cifra negra*. Volumen de delitos que escapan al conocimiento de las autoridades. Se trata de las acciones criminales que no aparecen en la estadística criminal.
c) *Cifra real*. La suma de las cifras oficial y negra; es decir, las infracciones efectivamente cometidas.

Rodríguez Manzanera[22] postula una mayor separación de estadística criminológica de los conceptos jurídicos, delito, delincuente, y su proyección a caracteres más generales que comprendan no solamente las categorías jurídicamente determinadas, sino conductas antisociales en general. Claramente los medios de investigación criminológica, con el desarrollo tecnológico, se elevan y perfeccionan en medida notoria, pero su relación excede de los propósitos de este trabajo.

Puede decirse, y así lo hace Horkheimer[23] que en estas cuestiones metodológicas aparecen dos posturas científicas: *la tradicional*, nacida al mismo tiempo que las ciencias sociales, con todo un bagaje de actitudes metodológicas e ideológicas admitidas y fomentadas por la sociedad; y *la crítica*, cuestionante, con planteamiento de una gama de situaciones que exigen un cambio en el método y –consiguientemente– del rol del investigador; es decir, pone a debate la propia función investigadora, y desde luego somete a concienzudo análisis crítico a la posición tradicional. Ahora bien, conviene puntualizar que las dos posturas no se han sucedido ni temporal ni linealmente, sino que han marchado paralelas y en muchas ocasiones intersectándose.

Pero ocurre, que después del primer tercio (aunque mejor sería decir a partir de él) del siglo actual, se detecta una crisis de la ciencia, y en general una crisis de la sociedad; el funcionamiento del sistema productivo mundial sufre un infarto, por así decirlo, con el famoso *crack* del año de 1929, especialmente en los Estados Unidos, se viven las últimas consecuencias de la primera posguerra y está en gestación la segunda conflagración mundial. Medios de producción y ciencia se encuentran íntimamente vinculados, y ello es así porque la ciencia genera valores, y no valores de cualquier clase, sino valores sociales.

Para Horkheimer la actividad del científico (en nuestro caso del criminólogo) se encuentra inmersa en lo que llama mecanismo social, como algo por completo envolvente e inaprehensible; y, al funcionar dentro de ese

[22] Luis Rodríguez Manzanera, obra citada, págs. 54-55.
[23] Horkheimer, *Teoría crítica*, Amorrortu Editores, Buenos Aires, 1968, páginas 230 y 55.

"mecanismo social", la ciencia (la criminología, en el supuesto de nosotros) refleja la crisis (como reflejaría la bonanza), y ello se traslada a su contenido material, a la forma de manejo y a la metodología empleada.

Estimo (y es mi muy personal interpretación de lo que dice Horkheimer) que nos está señalando la subordinación de la ciencia a las necesidades de la clase en el poder, y que ello resta a las investigaciones científicas lo que puede llamarse historicidad metodológica, al alejarlas de toda lógica investigativa en relación con la situación concreta, y desprenderlas del contexto social-real de poder.

Precisamente en este sentido Gilli[24] cuestiona la función de la ciencia social tradicional en la sociedad, en "su" sociedad. El maestro italiano indica las dos funciones principales de la ciencia: la de innovación y la de control social. *La innovación* implica un proceso constante de acopio de conocimientos, con crítica de las anteriores adquisiciones y descubrimiento de otras nuevas. *El control* dimana de la indudable importancia que la ciencia tiene como instrumento de poder (y esto es fácilmente perceptible en los polos opuestos de la brújula política); la ciencia acrecienta, vigoriza y sirve de defensa al poder. Pero lo peligroso es que la función de control, cuando menos, entorpece a la función innovadora y llega a impedir todo descubrimiento sobre la realidad como reflejo del funcionamiento político y del poder de esta realidad.

Dentro de esta aguda problemática, el método criminológico ha estudiado, en calidad de aspecto fundamental, la igualdad social en las relaciones entre ley, norma y poder social. Y la cuestión criminal ha sido planteada partiendo del supuesto de que todos los individuos tienen idéntico acceso al poder, lo que conlleva una misma capacidad de respeto a las normas penales, y ello –como se sabe– es rigurosamente falso.

Por otra parte, se advierte una separación entre teoría y praxis, lo que –para Horkheimer–[25] origina la unilateralidad del método tradicional. Esta separación de teoría y praxis presenta dos peligros: *a*) que la teoría se convierta en mera ideología política de apoyo: o *b*) su transformación (la de la teoría) en postulados y afirmaciones que se apoyan y justifican recíprocamente.

Es también asunto de importancia metodológica la separación entre el investigador y el objeto de estudio de la realidad social. Esta separación se agudiza cuando el investigador entiende a la sociedad que estudia como un bloque unitario y deja aparte el desconocimiento de las enormes diferencias sociales dimanantes del desarrollo histórico de la sociedad; ello desemboca en una pretendida neutralidad investigativa, característica fundamental, al decir de Gilli,[26] del método tradicional. Frente a éste, el método crítico rechaza la idea de neutralidad y afirma la objetividad investigativa, señalando la oposición de ambos conceptos.

Desde la personal visión de Gilli, el método tradicional, en resumen enseña al investigador un método científico y unas técnicas comunes en su

[24] G. A. Gilli, *Cómo se investiga: guía de investigación social para no especialistas*, Amorrortu Editores, Buenos Aires, 1971, págs. 16 y 55.
[25] Horkheimer, obra citada, pág. 232.
[26] G. A. Gilli, obra citada, págs. 24, 25.

materia, pero deja aparte los fenómenos sociales que determinan y condicionan el uso de este método y, lo que es peor, a los propios destinatarios de la investigación; el método se estudia separado del problema específico al cual va destinado el método en cuestión.

La postura crítica, por el contrario, postula la utilización científica de aquel método perfectamente orientado al problema específico, lo que exige un profundo conocimiento del mismo; cuanto más conectado esté el conocimiento con el objeto real, mayor será la capacidad científica del método. El método estará así apegado a la realidad social circundante.

En definitiva, Gilli[27] considera la transformación de la realidad social como el punto esencial de la nueva formulación del papel del investigador en su función crítica. El punto hacia el que tienden todos los elementos de la situación es el problema central de investigación, y el lugar de convergencia de todos los esfuerzos investigadores que –a su vez– constituyen el camino para modificar la situación.

Para finalizar: desde el ángulo práctico, el investigador pretende la transformación de una situación y para ello labora y, desde el prisma teórico, busca la reconstrucción de la realidad (conforme a sus tendencias en desarrollo), precisándose de una imagen teórica que ponga de manifiesto las tendencias evolutivas de la situación. Ha de proyectar, en su reconstrucción de la realidad, las mismas contradicciones realmente existentes.

Centrados de esta manera algunos renglones importantes del problema del método en la ciencia en general, y en la criminología en particular, pasemos al siguiente apartado de este capítulo.

CAUSAS Y FACTORES EN EL ÁMBITO CRIMINOLÓGICO

López-Rey,[28] con el aval que le proporcionan sus estudios y publicaciones, asienta la afirmación de que –en criminología– aunque lo causal pierde terreno progresivamente, conserva aún enorme importancia, ya que se habla de causas, factores, etiología, criminogénesis del delito, o existen teorías que pretenden dar explicaciones generales del mismo. Pero lo peligroso es que cada una de esas expresiones es susceptible de ser interpretada diversamente; hay pues, vaguedad y ambigüedad, aunque lo cierto es que en todas lo causal constituye el substrato principal.

Causa, causación y causalidad (aunque frecuentemente confundidos), son tres cosas diferentes, afirma el maestro. *Causa* es todo aquello que da lugar a un resultado; *causación* es el proceso originado por la causa o causas, a manera de gestación causante; y *causalidad* es la fuerza determinante originada en dicho proceso, fuerza que, según una trayectoria, conduce al resultado.

Evidentemente en ciertas situaciones el proceso de causación puede ser prácticamente instantáneo, pero en la mayoría de los casos dicho proceso

[27] G. A. Gilli, obra citada, págs. 41, y ss.
[28] López-Rey, *Criminología* pág. 300.

formativo (en el que actúan las distintas causas) requiere de un tipo. Causación y causalidad coinciden, en parte, en cuanto que la segunda tiene lugar en la primera.

La causación es provocada por la interacción de causas de diferente naturaleza que, en un momento dado configuran una trayectoria –y no necesariamente siempre la misma– que lleva al resultado. La pobreza, la falta de educación, la debilidad mental, etc., pueden actuar como causas, dar lugar a un proceso de gestación-causación, en el que actúan junto a otras causas, y –finalmente– manifestarse en una trayectoria o causalidad que conduce al resultado, sea éste delictivo o no.

Y añade que la expresión corriente "toda causa es seguida por un resultado" debe ser entendida en el sentido de que este resultado es, a su vez, causa de otro, y así sucesivamente. En definitiva, la sucesión de eventos es por lo común constante, pero esta continuidad causal no debe simplificarse pensando que está constituida en una forma que llamaré lineal, es decir, como una causa seguida de un evento que, a su vez, actúa como causa para dar lugar a un resultado, y así continuadamente. O sea que la sucesión implica también la concurrencia lateral de otras causas diferentes a la causa, o causas, que abstractamente se estima originaron la cadena causal.

La conducta humana, agrega López-Rey,[29] puede ser estimada como un proceso de causación constante en el que actúan, lineal y transversalmente, una enorme variedad de causas. Referente al delito, la conducta humana precisa de una materialización, necesita concentrarse en un acto determinado, bien sea por acción o por omisión. Pero la materialización va precedida por la causalidad criminológica, dimanante de una concurrencia de causas que han sido clasificadas en principales, necesarias, suplementarias, etc., diferenciaciones causales sujetas a discusión. Claro está que el valor de estas clasificaciones, actualmente, es muy relativo.

Basta observar, con respecto a la criminalidad como fenómeno general, que es difícil establecer una gradación entre la pobreza, la falta de educación, etcétera. La dificultad se acrecienta cuando se habla de industrialización urbanización o cambio social como "causas" o "factores" del crimen, del delito, pues cada una de dichas expresiones abarca una diversidad de unas y otros.

En el delito individual, la mayor relevancia de una causa puede ser aparente y siempre cabe preguntar si esa relevancia significa mayor importancia causal. La situación se complica aún más cuando los términos condición y circunstancia son utilizados como equivalentes a causas o factores. Y señala: "condición es todo aquello de que se hace depender el que acontezca o no determinado evento". Y pone un ejemplo: "si A impone como condición a B que para casarse con él tiene que cometer un determinado delito, dicha condición no puede estimarse como "causa" del delito cometido, sino que la causa será el interés o deseo que B tenga de casarse con A".

A pesar de lo anterior, condición y causa no siempre son distinguibles: así acontece con las condiciones experimentalmente creadas en un labora-

[29] López-Rey, obra citada, pág. 301.

torio para obtener un determinado resultado. Se ha dicho que mientras la causa produce un efecto, la condición es aquello cuya ausencia hace imposible la aparición del efecto. Según López-Rey, ese condicionamiento presenta una característica de relación directa de dependencia que no se da entre causa y efecto. La circunstancia se refiere más bien a la calidad o requisito, y puede ser de índole accidental.

Pinatel[30] establece, o trata de establecer, distinciones entre causa, factor y condición, señalando que la expresión factor es de uso corriente en criminología, y tan ambigua y vaga como la de factor determinante. Entiende como factor criminógeno todo elemento objetivo que interviene en la producción del fenómeno criminal; nos indica también que el factor es distinguible del índice, que es signo o síntoma que permite un diagnóstico criminológico. El índice tiene un alcance clínico y no necesariamente un valor etiológico. Aunque la distinción entre factor y causa no es fácil, podría decirse que el factor, en términos generales, es un elemento actuante de carácter concurrente, y en ello lleva razón Pinatel.

Precisamente Taft[31] entiende que la criminalidad, en cuanto fenómeno, dimana de la cultura de una sociedad y surge concretamente como producto del cambio social. El factor criminógeno de una cultura está en relación con sus contradicciones internas, la descomposición de las relaciones tradicionales o el carácter dudoso de estructuras heredadas, la validez de conceptos de valor obligatorios con carácter general o la calidad de ejemplos de conducta específicos.

Sellin,[32] también en el marco del conflicto cultural, no lo enfoca bajo el prisma de la totalidad de la cultura, sino más bien en función de sociedades y grupos parciales. Para él, la búsqueda de las causas del delito, del crimen, parece dirigirse más a una relación funcional entre elementos o hechos; adopta la posición de hablar de causa como del evento antecedente y de efecto como del consecuente, acabando por concebir la causa del delito como los antecedentes o condiciones necesarias del mismo. La investigación criminológica persigue el descubrimiento de dichas causas, o sea, los antecedentes, y el establecimiento de constantes en las relaciones con la conducta delictual; de ahí que los vocablos causa, causación, etiología, etc., son empleados para manifestar la relación reseñada.

Tappan[33] opina que la causa criminológica, como parte de las materias esencialmente conductuales, es muy difícil de determinar. Contra las tesis de que un factor, o varios combinados, puede ocasionar una conducta determinada, entiende que el acto es consecuencia de una totalidad contextual, en la que es determinado por una infinita serie de variables.

Dicha totalidad, agrega, se constituye no sólo por las características individuales y la compleja situación en la que actúa, sino también por las

[30] Jean Pinatel, *Criminología*, Universidad Central de Venezuela, Caracas, 1974, págs. 70 y ss.
[31] D. R. Taft, *Criminology*, Macmillan, Nueva York, 1958, págs. 55-57, 115.
[32] Thoresten Sellín, *Cultura, conflicto y crimen*, EFOFAC, Venezuela, 1969, págs. 20 y ss.
[33] Paul R. Tappan, obra citada, pág. 60 y ss.

reacciones perceptivas que la persona aporta a éstas. Estima Tappan que lo anterior contrasta con las tradicionales concepciones de causa y que tiene mayor amplitud que la tesis de la múltiple causación.

Agrega Tappan que, aunque la tesis puede desorientar al investigador por la infinidad y complejidad de las interrelaciones que se le presentan, hay que considerar que el delito es algo *sui generis*, e igual sucede con la combinación de circunstancias originadoras del mismo. Para él, causa es sencillamente una relación más o menos directa y significativa en la que un factor o evento tiende a producir otro. Se trata de un concepto abstracto que no concreta una determinada gradación o tipo de relación, y sí exclusivamente la facultad de una variable para producir una consecuencia particular.

A riesgo de interrumpir momentáneamente el hilo de nuestro discurso, queremos consignar con toda claridad el carácter eminentemente descriptivo del trabajo que nos ocupa. Quede el lector advertido para evitar malentendidos.

Rodríguez Manzanera[34] comienza por estimar que la criminogénesis es el estudio del origen o principio de la conducta criminal y que –por extensión– puede ser considerada la criminogénesis "como el conjunto de factores y causas que dan por resultado la conducta antisocial". La criminodinámica es "la explicación de los proceso seguidos para llegar a la conducta antisocial". Según esto, la criminogénesis es premisa para la resolución del problema de la criminodinámica.

Entiende que criminogénesis y criminodinámica son dos elementos indispensables en la explicación del crimen, y también necesarios para el análisis del criminal y de la criminalidad en los tres niveles de interpretación: conductual, individual y general.

Para ello postula el debido conocimiento de los "conceptos operacionales de orden explicativo", que tienen una importancia fundamental porque constituyen un punto de partida en la utilización del lenguaje criminológico, y muy especialmente la distinción entre tres de ellos: *factor* criminógeno de *causa* criminógena y de *móvil* criminógeno, y la concreción, lo más clara posible, de índice y condición y factor causal.

Por *causa criminógena* entiende, conforme a la definición de la ONU, "la condición necesaria sin la cual un cierto comportamiento no se habría jamás manifestado". La utilización del término causa en criminología supone, para este criminólogo mexicano, que se ha individualizado la relación entre el objeto y el efecto de una manera cierta. La causa criminógena tiene forzosamente un efecto, y el efecto de la causa criminógena es la conducta antisocial. Toda conducta antisocial tiene una causa: si no existe esa causa no habrá conducta, y lo interesante en criminología es demostrar que determinada conducta fue directa y específicamente originada por determinada causa.

Para ello pone el ejemplo siguiente: un sujeto mata a otro estando drogado. ¿El estar drogado es la causa de que lo haya matado? Sí, siempre y

[34] Luis Rodríguez Manzanera, *Criminología*, págs. 459, 460 y 461.

cuando se pruebe que de no haber estado drogado no lo hubiera matado. Ahora estamos en lo que verdaderamente es criminología clínica: buscar cadenas causales, porque la causa de lo ilícito, la causa de la conducta antisocial de este sujeto es que haya estado drogado, pero hay que ver qué y por qué causa se droga este individuo, porque, –concluye– a nosotros nos interesa más atacar las primeras causas, las más remotas, que las inmediatas. Luego, en criminología clínica, mientras más remotas sean las causas que logremos eliminar, mayor éxito tendrá el tratamiento. Sin embargo, el problema no es tan simple, ya que la conducta crimiminal es producto no de una sino de múltiples causas, relacionadas entre sí, dependientes unas de otras en un juego complejo y nada fácil de descifrar. El abuso de los términos "causa" y "causalidad" ha ocasionado, en cierta medida, la pérdida de su valor, de ahí que, algunos autores prefieran utilizar el vocablo más moderno y más matemático de "función".[35]

Rodríguez Manzanera indica que índice es "indicio o señal de una cosa", y que –en el campo criminológico– es el indicador de ciertos aspectos diferenciales. El *índice criminológico* es "un signo o síntoma que permite un dignóstico criminológico". El índice tiene una importancia clínica, pero no tiene necesariamente un valor etiológico; de ahí, la frecuente confusión de factor e índice que debe ser evitada. En última instancia, la conducta antisocial es un índice, un indicador de la personalidad del sujeto sometido a estudio, pero no representa la personalidad en sí, y –según el maestro– el crimen no es forzosamente demostrativo de la peligrosidad criminal de un individuo.

Las *condiciones* provocan solamente las ocasiones o estímulos suplementarios; ellas, por consiguiente, permiten traer a la luz un elemento de oportunidad que tiene relevancia en la etiología criminal. Las condiciones no deben ser confundidas con los factores, pues ni toda condición (ocasión o estímulo) es factor criminógeno, ni todo factor es una condición. La variabilidad, en cada caso concreto, es notable.

Por *móvil* se entenderá "aquello de naturaleza interna que ha llevado al sujeto a cometer una conducta antisocial". En castellano, *móvil* es lo que mueve material o moralmente una cosa; en criminología, se acepta únicamente la conceptuación moral.

Por *factor criminógeno* entenderemos "todo aquello que favorece a la comisión de conductas antisociales". Y, citando a Mayorca, señalaremos que se trata de un estímulo endógeno, exógeno o mixto concurrente a la formación del fenómeno criminal. De esta manera, el alcoholismo, la promiscuidad, la miseria, la impunidad son factores criminógenos, pues propician la aparición del crimen, aunque por sí solos sean incapaces de producirlo.

Rodríguez Manzanera[36] recoge la clasificación de Enrico Ferri, que divide a los factores criminógenos en: *antropológicos*, con la subdivisión de constitutivos orgánicos, constitutivos psíquicos y de características per-

[35] Luis Rodríguez Manzanera, obra citada, págs. 462-463.
[36] Luis Rodríguez Manzanera, obra citada, págs. 464 y ss.

sonales del criminal: *físicos y sociales*. Y entiende a la misma como utilizable en el mundo actual.

Para cerrar este apartado, dada la intención de este trabajo, consignaremos ciertas puntualizaciones de Rodríguez Manzanera. Él afirma que, establecida la diferencia entre factor y causa, donde el primero favorece y la segunda produce, conviene pasar al concepto de *factor causal*, de uso por algunos autores. Y precisa que el factor es manejado con mayor frecuencia en el nivel general de interpretación (criminalidad), mientras que causa lo es en el nivel conductual (crimen), y muchos de los errores en criminología, provienen de la confusión entre los "conceptos operacionales" y los distintos niveles de interpretación.

Así, es incorrección grave hablar de causas de la criminalidad, ya que suponer, en lo general, la relación de causa-efecto es arriesgado porque en este nivel interpretativo el método a seguir es el estadístico, que proporciona generalidades o probabilidades. (Señala el ejemplo de la miseria). Por ello, lo adecuado al estudiar el nivel general (criminalidad) es referirse a factores criminógenos. Pero no siempre el factor criminógeno es la causa del crimen, así como hay casos en los que la causa no era previamente un factor criminógeno. Lo ordinario es que los factores criminógenos, en lo general, se conviertan en causas criminógenas en lo particular; así, el alcoholismo, que es un factor criminógeno, se convierte en la causa de un crimen específico.

En el nivel de interpretación personal (criminal), se deben estudiar tanto factores como causas, pues abundando la cantidad y la calidad de factores criminógenos el sujeto puede ser considerado más peligroso. Cuando el sujeto comete una conducta antisocial, ésta tiene sin duda una causa, la que se ve concurrida por concausas y por factores que contribuyeron a su final aparición. De ahí que hablar de *factor causal* en criminología clínica tenga un sentido claro, ya que nos estamos refiriendo a factores causantes de la antisociabilidad del sujeto.

Tras todo lo anterior, el profesor Rodrígueza Manzanera desarrolla toda una muy sugestiva diferenciación criminológica entre factores criminoimpelentes y criminorrepelentes, con sus activantes e inhibidores, factores predisponentes, preparantes y desencadenantes, y culmina en la agrupación en dos grandes sectores factoriales; los endógenos y los exógenos. Todo ello, sin duda, de gran interés pero que excede de las posibilidades fijadas a nuestro trabajo.

EL CARÁCTER SINTÉTICO DE LA CRIMINOLOGÍA

López-Rey[37] se declara partidario abierto de una criminología analítica, que cuestiona ampliamente la criminología hoy predominante y la

[37] López-Rey, *Criminología* preámbulo, pág. XV.

conveniencia o no de reemplazarla por una política criminal. Dicho de otra forma: ¿Puede construirse una verdadera criminología?; ¿cuál debe ser ésta y cuál su propósito esencial?. En caso de construirse, ¿no debe trabajar estrechamente en conexión con el derecho penal a fin de conseguir una justicia social-penal?. ¿En qué debe consistir ésta? ¿Cuál es la clase de investigación criminológica que precisa el presente y el futuro inmediato? Y afirma que, ciertamente, en ningún caso podrá ser la criminología causalista-individualista de nuestros días, carente de sentido histórico, de conceptos fundamentales claramente expresados y entendidos, de una metodología propia y persiguiendo todavía fines dispersos, impuestos en muchos casos por condiciones de sobrevivencia profesional. La postura del maestro es, pues, definitoria del advenimiento de una nueva concepción de la ciencia criminológica.

Sin embargo, la necesidad de una investigación criminológica interdisciplinaria (en el sentido en que ha quedado expuesto en anteriores páginas de este trabajo) de carácter sintético, es señalada por Houchon,[38] quien la considera no sólo oportuna sino necesariamente para que la visión restringida de los especialistas pueda ser superada en beneficio de una consideración amplia y multiforme, adecuada al objeto.

Resulta, pues, imprescindible un contacto ilimitado entre todos los miembros del equipo criminológico, con generoso y abundante intercambio de informaciones sobre el desarrollo de la investigación, y sobre todas las posibilidades de exploración, así como la toma en consideración y discusión de todos los argumentos que las diversas disciplinas aporten.

Cuando se precisa con estricta concreción el problema específico a investigar, su definición debe ser realizada conforme a las exigencias reales, y no según los intereses de alguna disciplina o intereses particulares. El problema, por consiguiente, debe ser concretado de manera tal que todos los participantes puedan aportar algo a la solución criminológica, entendida ésta como una verdadera síntesis, como una interdisciplina integradora.[39]

Fácilmente se comprende, incluso para los no iniciados en materia criminológica, la dificultad y el valor simultáneos de la concepción sintética de la criminología.

Kaiser[40] indica que se ha ampliado el concepto y el campo investigativo de la criminología. Sobre esta base del campo de visión ampliado entiende que, con la recepción de cuestiones jurídico-sociológicas, la criminología se convierte "en la universal ciencia de la realidad para el derecho penal". Y estima que, si hacemos un balance final podremos comprobar que –en general– el pensamiento criminológico se ha hecho más rico, amplio, variado, dinámico, sociológico y político.

Pero la considerable presión y el rápido cambio de informaciones se advierte, también, de modo progresivo en la criminología. De ahí el fuerte

[38] Houchon, "Methodology of Criminological Research and Intersdisciplinary Team Work", en *International Review of Criminal Policy*, Londres, 1965, págs. 46 y ss.
[39] John J. Horgan, *Investigación penal*, CECSA, 1982.
[40] Günter Kaiser, obra citada, págs. 160-161.

fermento de intranquilidad que reina en la moderna criminología y que terminará ejerciendo su influencia en el propio derecho penal. Si en el pasado añade, poco importaba que un análisis posicional de la criminología se realizara un decenio antes o después, entretanto la situación ha cambiado por completo. Aunque, naturalmente, por encima del tiempo subsisten los permanentes objetivos de corresponsabilidad, humanización, igualdad, libertad y justicia, al igual que los del control del delito. Y, midiendo la criminología por estos objetivos, puede anticiparse que se planteará y replantearán las cuestiones y los problemas una y otra vez.

Ahora bien, la ampliación de la visión del criminólogo ha determinado una mayor especialización, que paradójicamente ha conducido al desarrollo de una investigación cada vez más precisa sobre problemas cada vez más insignificantes, según Wolfgang y Ferracuti,[41] con lo que la panorámica de la visión vuelve a estrecharse. De ahí la importancia actual de la síntesis criminológica; el ciminólogo actual tiene ante si el reto de concebir la criminología como un campo científico unitario en sí, mediante la conexión de campos especiales y métodos diversos en un trabajo común y, además, coordinar adecuadamente los resultados parciales, muy especializados, dentro de la nueva concepción sintética, integradora y unitaria en definitiva.

Sin embargo, es Göppinger[42] quien más cabalmente pone de manifiesto la nueva situación: el proyecto de investigación se planifica en común; se le comprende como tarea unitaria del grupo; los campos de trabajo de los miembros del grupo se interfieren entre sí; las investigaciones son realizadas tanto según los métodos especiales, de cada disciplina, como también bajo control y complemento de otras disciplinas, a consecuencia de las interferencias de las investigaciones de los diversos campos.

Se mantienen constantemente conversaciones de contacto. Existe una continua revisión científica de las comprobaciones recíprocas, que así se convierten en investigaciones conjuntas. Se desarrollan nuevos métodos; se realiza una ininterrumpida revisión del problema y del objeto de la investigación, que son unitarios (no sólo comunes), y se intenta valorar los resultados parciales y fusionar simultáneamente los resultados comprobados por cada uno de los integrantes del grupo, de modo que las investigaciones de las disciplinas singulares, al menos en parte, no son ya reconocibles como tales. Todas ellas quedan agrupadas, mejor dicho sintetizadas (o integradas, para utilizar la expresión del profesor de Tubinga) en favor de la tarea común; se transforman en criminológicas. La particularidad del nuevo problema común ocupa, el primer plano.

Göppinger culmina diciendo que esta criminología se alcanzará cuando los campos de cada una de las ciencias afines (relevantes para la criminología) se integren en la nueva ciencia –"criminología"– y con ello sean únicamente perceptibles como disciplina particular en un análisis detallado de

[41] Wolfgang, "Subcultura de la violencia", en *Criminalia*, núm. 11, México, 1965, págs. 639 y ss.

[42] Göppinger, obra citada, pág. 145.

la materia o del proceder científico. Se trataría solamente de un consecuente desarrollo progresivo del campo científico "criminología". La antigua disciplina no desaparecería en absoluto. Al contraio, las disciplinas de partida recibirían nuevos impulsos, nuevos planteamientos, si bien, naturalmente, también sufrirían una revisión crítica. Ello es un proceso completamente normal en el desarrollo científico en sí.[43]

Por su parte, Rodríguez Manzanera concede gran importancia al carácter sintético de la criminología. Todo un capítulo dedica a la síntesis criminológica, con indicación del mínimo de materias a utilizar en la ciencia criminológica y formulando su concepto de síntesis. Naturalmente, a estas alturas de nuestro trabajo solamente iremos señalando algunos aspectos relevantes de la posición del profesor mexicano que estamos citando.

Para él, síntesis es la composición de un todo por la reunión de sus partes, lo cual supone algo más que la simple suma y compendio de una materia o cosa. Químicamente, la sínteis es la formulación de una sustancia compuesta mediante la combinación de elementos o sustancias más sencillas.

En criminología el concepto es semejante, ya que está formada por la suma y el compendio interrelacionado de sus diversos componentes. Y señala que, quizás, la característica principal de la criminología es ser sintética; si no se llega a la síntesis no hay criminología, afirma tajante: podrá haber una parte, podrá existir psicología criminológica o sociología criminológica, pero no criminología.

Rodríguez Manzanera, antes de señalar el mínimo de materias integrantes de la síntesis, entiende necesario aclarar una cuestión previa: la diferenciación entre ciencias criminológicas y criminologías especializadas o criminologías analíticas, paso ineludible, en su opinión, para llegar al concepto de criminología general o criminología sintética.

Las criminologías analíticas o especializadas –nos dice– son tentativas de explicación del fenómeno criminal tomando como punto de partida una ciencia específica, y expone los ejemplos de Lombroso con su *criminología antropológica*, de Exner con su *criminología biológica*, de Ferri con su *criminología sociológica* o de Gemelli con su *criminología psicológica*. En todos estos casos los autores desarrollan una verdadera criminología, dándole una orientación determinada, y aunque predomina un método no desdeñan los demás, cosa inexplicable por la especial preparación o particular profesión de cada uno de ellos. Esto es detectable, nos indica, también a nivel de naciones; así la criminología en Italia es fundamentalmente biológica, mientras que en los Estados Unidos es predominantemente sociológica.

Las ciencias criminológicas, en general, son en su origen ramas, divisiones o aplicaciones de otras ciencias; sus áreas están claramente determinadas, y su metodología tiene una gran pureza. Así, la psicología criminal sería una rama de la psicología general, y la sociología criminal lo sería de la sociología general.

[43] Göppinger, obra citada, págs. 145-146.

En el momento en que estas ramas buscan integrarse a un todo que es la criminología, se convierten en "criminológicas" y pasan a ser parte integrante de la criminología general o sintética. La secuencia de integración es la siguiente: Primero nace el interés de ciertas ciencias (biología, psicología, sociología, antropología) por el fenómeno criminal y se crean ramas para su estudio. Después, algunos especialistas de estas ramas buscan ampliar sus conocimientos y, sin perder su orientación, se auxilian de otras ciencias para completar sus explicaciones, dando nacimiento a las criminologías analíticas o especializadas. Finalmente, se desemboca en un explicación equilibrada, al comparar los resultados obtenidos por cada criminología especializada; se precisan nuevamente los campos, se distinguen las metodologías, se impone una tónica básicamente criminológica y se logra una síntesis armónica en la que se da una estricta importancia a cada rama. Esta es la criminología general o sintética.

Otros componentes de la criminología pueden seguir derroteros distintos, pues su nacimiento es de gran independencia, como es el caso de la penología y de la victimología, consideradas por algunos como ciencias independientes, y que Rodríguez Manzanera estima integrantes básicos de la criminología.

Tras lo anterior, Rodríguez Manzanera externa su opinión de que los componentes mínimos de la criminología son los siguientes:

1. Antropología criminológica.
2. Biología criminológica.
3. Psicología criminológica.
4. Sociología criminológica.
5. Criminalística.
6. Victimología.
7. Penología.

La lista, indica, no es *numerus clausus*, sino por el contrario ampliable a otras disciplinas o materias; representa el mínimo indispensable que permite llegar a una síntesis adecuada.

A continuación, vamos a dar la conceptuación específica de Rodríguez Manzanera para cada una de estas disciplinas, sin mayores aditamentos por razones elementales de temática y de brevedad.

Antroplogía criminológica. Haciendo suyas palabras de Grapin, la define como "el estudio de las características físicas y mentales particulares a los autores de crímenes y delitos". En definitiva, vendrá a ser el estudio de las características del hombre criminal.

Biología criminológica. Estudia al hombre de conducta antisocial como un ser vivo, desde sus antecedentes genéticos hasta sus procesos anatomo-fisiológicos, abarca también la influencia de los fenómenos biológicos en la criminalidad y la participación de los factores biológicos en el crimen. Extiende, pues, su campo a todos los aspectos anatómicos, fisiológicos, patológicos y bioquímicos de la personalidad criminal.

Psicología criminológica. Con base etimológica, la entiende como el estudio del alma del sujeto criminal; alma (*psique*) en sentido científico y no filosófico. Rebasa con mucho el límite de la observación individual del sujeto antisocial, proyectándose hacia estudios de la conducta criminal y de los factores psicológicos que influyen en la criminalidad, sean estos individuales o colectivos.

Sociología criminológica. Enfoca el acaecer criminal como fenómeno que se da en la colectividad; estudia sus causas y factores, sus formas, desarrollo, efectos y relaciones con otros hechos y conductas que se dan en sociedad.

Estima Rodríguez Manzanera que la sociología criminológica estudia los problemas criminales y trata de explicar lo más completamente posible a la conducta antisocial, encontrándose temas que son verdaderos modelos o hipótesis de investigación, como las subculturas criminales, los conflictos culturales, la oportunidad de delinquir, el etiquetamiento, la marginalización, etcétera.

Criminalística. "Es el fenómeno de procedimientos aplicables a la búsqueda, descubrimiento y verificación científica del hecho aparentemente delictuoso y del presunto actor de éste". Es necesario diferenciarla de la criminología, de la que forma parte. Su finalidad es –reuniendo las ciencias y conocimientos humanos– descubrir el cómo, cuándo, dónde, con qué y para qué de un crimen, para identificar y proporcionar el presunto criminal, así como poder explicar y reconstruir el crimen.

Victimología. *Lato sensu*, la entiende como "el estudio científico de las víctimas", investigación que va más allá del sujeto pasivo del delito y se extiende a otras personas afectadas y a otros sectores no estrictamente delictivos, como el de los accidentes. Abre un camino notable: el de la prevención victimal, ya que es necesario instruir a los miembros de la comunidad a no ser víctimas.

Penología. La concibe como "el estudio de la reacción social contra personas o conductas que son captadas por la colectividad (o por una parte de ella) como dañinas, peligrosas o antisociales". Estima el concepto como muy adecuado para incluir, en el mundo penológico, la reacción social, la reacción religiosa, la reacción moral, la reacción extra-legal (y aquí, señalamos nosotros, cabría insertar la denominada "violencia institucional"), además de la reacción jurídica *stricto sensu*.

Rodríguez Manzanera distingue una síntesis clínica y una síntesis general. En cuanto a la primera, nos indica que la criminología clínica es "la aplicación de la criminología general al caso concreto"; se trata del análisis criminológico al nivel del criminal, o sea, es de interpretación individual. Esencialmente, la criminología clínica consiste en el examen del delincuente; distingue criminogénesis de criminodinámica (sus nociones respectivas se encuentran en anteriores páginas de este trabajo), y para hacerlo se realiza un estudio criminológico en el que es analizada la peligrosidad del criminal, para llegar a hacer diagnosis y prognosis, lo que completaría un verdadero dictamen, opinión o peritaje criminológico.

En la clínica, el criminólogo es el encargado de sintetizar los diversos estudios, es decir, de analizar cada reporte (el médico, el psicológico, el sociológico) e integrarlos en un todo armónico, en una coherente aplicación final. Este resultado final debe contener las características antropológicas, biológicas y sociológicas del criminal, las peculiaridades criminalísticas del crimen, el estudio de la víctima y la proposición penológica de tratamiento. Es pues, la integración de los siete componentes mínimos de la síntesis criminológica. Rodríguez Manzanera establece la similitud de la tarea del criminólogo con la del director de una orquesta: su misión es la de síntesis final, con los elementos aportados por él y por los demás miembros del equipo.

Pero la síntesis no se consigue tan solo en la clínica y a nivel de interpretación individual; en todo trabajo criminológico y en todo nivel de interpretación debe buscarse la síntesis. De esta manera, si se estudia la conducta antosocial a nivel general (criminalidad), para no quedarnos en una escala meramente descriptiva parcial se debe ascender a la búsqueda de factores criminógenos para interrelacionarlos y poder formular explicaciones coherentes. (Pone el ejemplo del barrio altamente criminógeno).

Los factores de muy distinta índole juegan entre sí, se combinan, se entrelazan, forman círculos viciosos, dependen unos de otros y no pueden ser remediados o combinados aisladamente, sino en su conjunto, en su explicación sintética.

Y concluye: la explicación sintética es la misión del criminólogo; lo mismo que en la clínica, al criminólogo general no corresponde hacer todas las investigaciones, sino llegar a ordenarlas, coordinarlas, relacionarlas y valorarlas hasta lograr la síntesis final.[44]

[44] Luis Rodríguez Manzanera, *Criminología*, págs. 57-79.

BIBLIOTECA

3 Criminología y ciencia del derecho penal

DELITO Y CRIMEN

Este último capítulo de nuestro elemental trabajo viene a ser una especie de conclusión del mismo. Y lo es porque se dedica a establecer la relación, diríamos que atormentada, entre lo criminológico y lo estrictamente juridicopenal. No pretende ser (no es ese su propósito al menos) una exposición exhaustiva de una temática que excedería con mucho los límites de este modesto trabajo.

Para empezar, cabe hacer una afirmación inicial: el concepto juridicopenal del delito y el concepto criminológico de crimen son distintos. El primero es un concepto eminentemente normativo, el segundo es un concepto esencialmente conductual (nivel de interpretación conductual, para tratar de ser más precisos y concretos) predominantemente fáctico, lo que origina una consecuencia bien notable: el crimen alude a conductas antisociales, pero no todas las conductas antisociales son delictivas; las hay altamente antisociales que no están definidas jurídicamente como delitos. Luego el ámbito criminológico del crimen (y nos permitimos, a sabiendas, la posible redundancia en aras de la claridad) es más amplio y mucho más extenso que el delito.

La razón fundamental de lo anterior se encuentra en el principio de legalidad, todavía reinante en la esfera penal. El *nullum crimen nulla poena sine lege* es la fórmula sacrosanta de la que dimana todo el andamiaje montado en torno al concepto de delito. Todo delito, para serlo, necesita estar previamente establecido en una ley. En cambio el crimen, desde el punto de vista de la criminología, comprende una amplia serie de conductas no necesariamente delictivas.

Constituiría una inaceptable pedantería de nuestra parte (y ya se sabe que la pedantería es signo infalible de ignorancia) pretender siquiera abrumar haciendo alardes de presunta suficiencia juridicopenal; somos penalistas (desde luego no procesalistas penales) y con ello nos debe bastar. Así

que nos autodeclararemos suficientes, en materia juridicopenal, y punto. Por otra parte, conviene no olvidar lo que decía el gran Baltasar de Gracian hace muchos años: "Lo bueno, si breve, dos veces bueno". Aunque, en nuestro supuesto, la bondad no sea más que una pretensión.

Jescheck,[1] el distinguido profesor de la Universidad de Friburgo, establece que delito "es todo aquel comportamiento humano que el ordenamiento jurídico castiga con una pena". Se trata de una definición formal del delito, que no nos dice gran cosa sobre cuándo un hecho merece ser castigado penalmente.

El legislador sólo puede acudir al derecho penal cuando la protección jurídica mediante la pena (que es la más grave forma de reacción del Estado para asegurar la convivencia social) resulte imprescindible. De ahí la necesidad de indagar cuáles son los presupuestos materiales de los que depende el "sí" de la pena, *concepto material* del delito.

De salida, continúa el juspenalista teutón, ya que la pena supone la desaprobación pública de una infracción del derecho y la imposición de un mal *merecido*, el *injusto* y la *culpabilidad* han de constituir los elementos esenciales del delito. No obstante, no todo injusto culpable se castiga, ni siquiera cuando se trate de proteger en forma inmediata a la colectividad, pues el ordenamiento jurídico, dispone de muchas otras formas de reacción distintas a la pena.[2]

Pero el delito no se distingue cualitativamente de las demás infracciones del derecho civil y del derecho público en general, sino sólo cuantitativamente. La intervención del derecho penal es requerida por una necesidad más elevada de protección de la colectividad y, en consecuencia, el delito ha de encerrar un injusto y una culpabilidad más elevados: *el delito es un injusto merecedor de pena*.

Lo anterior supone, pues, que la pena debe reservarse para los casos en que sea el único medio de protección suficiente del orden social frente a ataques relevantes (necesidad de la pena). Pero la necesidad de la pena, a su vez, presupone el merecimiento de la pena del hecho, y para decidir esto último es determinante establecer, en primer lugar, el valor del bien jurídico protegido (que son bienes esenciales a la recta convivencia social). El bien jurídico protegido unido al *desvalor del resultado* (lesión o puesta en peligro del bien tutelado), al *desvalor de la acción* (peligrosidad del ataque) y al *desvalor de la actitud interna* (reprobabilidad de la actitud interna del autor), convierten al hecho en un "ejemplo insoportable" que sentaría un mal precedente si el Estado no lo castigara, para atajarlo, con una pena.

Entonces estamos en condiciones de afirmar que el desvalor del resultado, el desvalor de la acción y la reprobabilidad o la reprochabilidad constituyen los tres pilares fundamentales sobre los que descansa el concepto material del delito en el derecho penal positivo; ellos son los que convierten a una conducta en "merecedora de pena" y consiguientemente, a través de la tipificación en la ley, en delito.

[1] Hans-Heinrich Jescheck, obra citada, pág. 70.
[2] Hans-Heinrich Jescheck, obra citada, págs. 71-72.

Pero el problema radica en que estos pilares, básicos del concepto material del delito están condicionados históricamente. Lo que es reprochable, qué tipo de acciones son peligrosas o qué bienes jurídicos merecen la protección juridicopenal, son cuestiones a las que se han respondido de muy distinta forma según las épocas y, aun dentro de cada época, según la sociedad o país. Por esta razón, el concepto material del delito no puede tener un valor absoluto sino relativo.

En la Edad Media, por ejemplo, el derecho penal se encontraba vinculado a determinadas concepciones religiosas o morales, y se estimaban gravemente delictivos algunos hechos como la brujería y la herejía. De la misma manera, la concepción teocrática del poder motivaba que los delitos contra el rey, o contra los poderes que el monarca ejercía de forma exclusiva y excluyente (la acuñación de moneda, entre otros), fueran considerados como delitos de lesa majestad, con la consecuencia juridicopenal que era de esperarse; es decir, la aplicación de las penas más severas, y –entre ellas– la de muerte, generalmente.[3]

Precisamente con relación a este tema, el profesor Muñoz Conde señala que la revolución que en todos los órdenes significó el pensamiento racional y humanista del siglo XVIII, produjo un cambio en las concepciones materiales del delito. Conforme a la teoría del contrato social, según la cual el poder no emanaba de la divinidad sino del pacto entre los ciudadanos que consentían en limitar sus derechos y su libertad, y admitían un poder coactivo superior en tanto sirviera para garantizar la convivencia pacífica, surgió la idea de la *nocividad social*, que se constituye en el sustrato del concepto material del delito.

Pero resulta que el concepto de nocividad social exige algo más que la simple inmoralidad de un hecho para castigarlo como delito; la homosexualidad, las relaciones heterosexuales entre adultos solteros, las discrepancias religiosas constitutivas de herejías, etc., podrían ser todo lo inmorales que se quisiera y más, pero al no perjudicar los derechos de terceros debían quedar al margen del derecho penal.

La anterior idea se extendió con gran rapidez entre los filósofos penalistas más connotados del siglo XVIII como Beccaria, Hommel y Lardizabal, y posteriormente produjo una restricción beneficiosa de los hechos considerados punibles en los códigos penales del siglo XIX. De cualquier manera, el concepto de nocividad social –que como principio rector tiene gran valor en la determinación del concepto material del delito– es excesivamente abstracto y también está sujeto al cambio histórico.

En definitiva,[4] el cambio social-histórico en sus distintas vertientes de cambio político, tecnológico, económico, etc., es el condicionamiento principal del concepto material del delito. En este sentido puede decirse que históricamente cada época y cada sociedad han condicionado un determinado tipo de delitos y que, en tanto subsisten las actuales estructuras económi-

[3] Francisco Muñoz Conde, *Introducción al derecho penal*, Bosch, Barcelona, 1975, pág. 32.
[4] Francisco Muñoz Conde, obra citada, pág. 33, *ab initio*.

cas y sociales, existirá un número más o menos grande de conductas desviadas que serán castigadas como delito.

Como éste no es un trabajo jurídico estricto, entendemos que la conceptuación delictual ha quedado suficientemente clara, precisamente desde el ángulo jurídico. Y también resulta claro que crimen, desde el punto de vista de la criminología, es algo mucho más amplio que ese concepto de delito, tanto de la noción formal como de la material. El fenómeno criminológico, como ya se ha dicho, tiene tres niveles de interpretación; el conductual (crimen), el individual (criminal) y el general (criminalidad).

Pero ocurre que el criminólogo se interesa por el evento criminoso desde antes de la aparición del delito, continúa su interés en el momento de la realización del mismo y se prolonga hasta mucho después del delito. En esta tesitura, al criminólogo le interesa un universo científico mucho más extenso: el de las conductas antisociales en general. Su propósito científico no es buscar en el supuesto delictivo la causa inmediata, sino remontarse lo más posible en la determinación de la causalidad fáctica, y mientras más lejos llegue mejor.

Lo anterior se confirma, y con ello terminamos este apartado, si no perdemos de vista que desde el prisma criminológico existen en los códigos penales muchos tipos irrelevantes por completo, cuando no absurdos e ilógicos. Por supuesto que los especialistas en criminología han formulado distintas tesis en relación con delito, cuya exposición sería apasionante pero imposible a estas alturas de nuestra labor.

Pero sí conviene señalar, al menos, que mientras los estadounidenses se inclinan a las construcciones teóricas del delito, los europeos, y muy concretamente los alemanes, prefieren hablar de tres elementos principales: tendencia, mundo circundante y personalidad, que corresponden a aspectos biológicos, sociológicos y psicológicos, respectivamente.[5]

Con carácter meramente ilustrativo, y solamente enlistando, cabe indicar las siguientes teorías: desorganización social; patología social y crimen; cultura, subcultura y crimen; cambio social y criminalidad; psicología, salud mental y crimen; delito y psicoanálisis; biología y criminalidad; condiciones económicas y delito, todo esto en el área del llamado mundo libre, porque en el ámbito de los denominados países socialistas, es decir, marxistas-leninistas, también tienen sus propias concepciones criminológicas.

DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGÍA

En sentido estricto, conviene establecer que el objeto de estudio del derecho penal está constituido por el delito, las penas y las medidas de seguridad, y que, en ese sentido, el derecho penal evidentemente no es una ciencia. Sentar esa afirmación, de principio, evitará siempre confusiones lamentables. Otra cosa distinta será la ciencia del derecho penal, cuyo obje-

[5] López-Rey, *Criminología*, pág. 90.

to de estudio comprende precisamente al derecho penal. Parece mentira, pero cosas tan elementales como ésta no están claras ni siquiera para algunos juristas más o menos connotados. Pretenden tales malabarismos terminológicos que acaban por confundir los conceptos previos esenciales. La ciencia del derecho penal, ésa sí es ciencia; cuestión distinta será qué clase de ciencia es. Pero la ciencia del derecho penal no es derecho; es ciencia jurídica, pero no es *jus*.

Y es que del derecho penal no cabe (como no es susceptible hacerlo tampoco del tronco del ordenamiento jurídico general) la elucubración de si es verdadero o falso, si nos gusta o no; *simplemente es*, y esto atañe de particular manera al hecho legislativo, a la legislación. El análisis, la exégesis y la sistematización conceptual son tarea reservada a la ciencia del derecho.

¿Y qué ocurre con la criminología? Aquí resulta conveniente distinguir entre la criminología tradicional, positivista, que –como es sabido– opera sobre bases incuestionadas tratando de explicar el que, cuándo, cómo, por qué y demás notas características de la delincuencia; y la criminología interaccionista que acomete la labor de cuestionar las definiciones legales, planteándose la problematización de la actividad criminalizadora. La nueva criminología crítica o radical profundiza en ese planteamiento, analizando la incidencia del Estado (poder e intereses) en la actividad criminalizadora y descriminalizadora, con utilización preferente de una metodología de corte marxista.

El profesor Rodríguez Ramos[6] señala que, entonces, se articula un cúmulo de críticas concretas al derecho penal, generalmente novedosas y profundas, tales como su carácter ideológico que llega a criminalizar la desigualdad o discrepancia social por parte de los poderosos a la hora de crear, aplicar y ejecutar las normas penales; la utilización del principio de legalidad o de reserva al convertir comportamientos en injustos penales, administrativos o civiles, en función de la clase dominada o dominante en que suelen acaecer; la criminalización de conductas no claramente nocivas para la vida social, por ser útil para preservar el orden vigente, fijando fronteras que permitan al grupo o clase dominante percibir su identidad y cohesión; la vigencia del principio de culpabilidad cuando hay una disparidad de valores en los distintos sectores sociales; el aislamiento científico del derecho penal respecto de la realidad social.

Lo cierto es que, se compartan o no las críticas y soluciones dimanentes de las nuevas corrientes criminológicas y sin perjuicio de reconocer que, en último término, la problemática es antes política que jurídica (entendiendo lo jurídico como la estabilización de un proyecto político), es preciso analizar y, en lo que tienen de evidente, aceptar tales denuncias para conseguir, en primer término, una concientización de los penalistas y, posteriormente, cambios de actitud en la elaboración de la ciencia del derecho penal, de

[6] Luis Rodríguez Ramos, "Criterios políticos y técnicos para la creación y abrogación de las normas penales", en *Memoria del primer congreso mexicano de derecho penal*, UNAM, México, 1982, págs. 19-43.

mayor o menor amplitud en función del talante ideológico de cada científico. Pues lo que parece patente –al decir del profesor madrileño–[7] es:

1. Que si la ciencia del derecho penal tiene como objeto algo con una gran trascendencia práctica en la vida social, no puede limitarse a un estudio teórico de las normas ni, mucho menos, a operar en lo que Ihering denominaba "ciclo de los conceptos", debiendo ocuparse de la creación, aplicación y ejecución de dichas normas analizándolas y criticándolas desde este nivel de realidad.

2. Que si el derecho penal tiene vinculaciones con las restantes ramas jurídicas y –junto con éstas– es un instrumento (por acción u omisión) de la actividad política del Estado, la ciencia juridicopenal ha de conocer y operar con este factor.

3. Que si el derecho penal, en coherencia con todo lo anterior, es un instrumento de acción política para el logro de determinados objetivos de esta índole (en conjunción con un gran cúmulo de medios preventivos y represivos no penales igualmente utilizables y utilizados por el Estado, la ciencia del derecho penal no puede desconocer la realidad social a la que están dirigidas las normas penales ni, a efectos de criticar su necesidad y utilidad, ignorar los restantes instrumentos políticos y jurídicos que puedan acompañar o sustituir a los juridicopenales.

Göppinger[8] dice que la relación de la criminología con el derecho penal es confusa y al sentar dicha afirmación nos señala que ello era la consecuencia lógica de que fuera enseñada por los penalistas. El derecho penal debe regular la conducta humana externa en la esfera social y protege, sobre todo, bienes particularmente importantes de la vida social y los intereses con ellos relacionados. De manera indirecta combate con ello determinadas formas de conducta, a las que denomina delito. La ciencia del derecho penal, en cuanto se concibe dogmáticamente, se orientará a desarrollar e interpretar las normas penales sistemáticamente.

Sin embargo, en los orígenes mismos de la criminología se plantea el problema de si el concepto de delito que ella maneja es el mismo que sirve de punto de partida a la ciencia del derecho penal; precisamente, los estudios de muchos criminólogos se han proyectado a construir un concepto del delito distinto del estrictamente legal o jurídico. Como señala Rodríguez Devesa[9] en este aspecto fue fundamental la noción de delito natural del insigne Garofalo, en cuanto lesión de aquella parte del sentido moral que consiste en los sentimientos altruistas esenciales (piedad y probidad), según la medida media, y cuya medida es necesaria para adaptar el individuo a la sociedad.

En la misma línea, dentro del mantenimiento de un concepto extrajurídico del delito se manifiestan criminólogos estadounidenses y alemanes. Otros buscan un concepto material del delito distinto del legal, que pueda servir de base tanto a la ciencia juridicopenal como a la criminología. Pero

[7] Luis Rodríguez Ramos, obra citada, págs. 27-28.
[8] Göppinger, obra citada, págs. 14, 15, 16.
[9] José María Rodríguez Devesa, *Derecho penal general*, Reus, Madrid, 1976, páginas 15 y 55.

quizás la postura más acertada en este terreno sea la de aceptar (mientras rija el principio de legalidad, y en México esta constitucionalmente consagrado en el art. 14) la definición legal del delito y puntualizar –claramente– que la equiparación entre delito y conducta desviada o antisocial (y lo que es peor su confusión) sería una consecuencia inadmisible.

El concepto legal de delito no es para el criminólogo más que el punto de partida y no le vincula con su actividad investigativa. La tarea del criminólogo consiste, más bien (en el momento de delimitar y criticar el concepto jurídico del delito), en comparar ese concepto jurídico con las concepciones extrajurídicas vigentes en la sociedad.

De esta comparación podrá deducir las consecuencias críticas sobre el concepto de delito, mantenido en el derecho penal vigente, y ejercer así una función politicocriminal que permita configurar en el futuro un concepto jurídico del delito conforme con las concepciones dominantes en una sociedad. En mi modesta opinión, criminología y derecho penal están necesariamente vinculados, pero no con problemas de preeminencia científica o cultural, sino orientados a lo que verdaderamente importa: encontrar la solución del fenómeno criminológico de la delincuencia.

En definitiva, la criminología al estudiar las causas y formas reales de comisión del delito, de su lucha y su prevención, adopta una visión integradora y totalizadora de los aspectos causales de la delincuencia que va más allá de su estricta conceptuación jurídica.

SISTEMA JURIDICOPENAL, DOGMÁTICA PENAL Y CRIMINOLOGÍA

Tiedeman[10] estima que un intento de valorar la orientación global de la ciencia penal alemana, de sus investigaciones y resultados, no puede dejar de lado el hecho de que los años sesenta y setenta muestran una decidida y elogiable tendencia a retornar a los tipos delictivos de la parte especial y a los problemas actuales de nuestra realidad altamente tecnificada, y ello a pesar de la influencia neokantiana y persistente siempre inclinada a lo general y a lo abstracto; de ahí deduce que este giro supone un acercamiento entre la dogmática criminal, la política criminal y la criminología, dando lugar –simultáneamente– al interés de la doctrina por los respectivos sectores de la realidad, y con ello se ofrecen dos nuevas perspectivas que pueden ser calificadas como comprensión empírica de la realidad y como actitud crítica y reformadora frente a la legislación penal. Las palabras del profesar Tiedeman se nos muestran con un claridad enorme y comportan –a nuestro juicio– la culminación de la corriente de pensamiento iniciada por el catedrático de Munich en los comienzos de los años setenta, y a la que aludiremos más adelante.[11] Nos estamos refiriendo, obviamente, a Claus Roxin.

[10] Tiedeman, "Estado actual y tendencias de la ciencia jurídico penal y de la criminología en la República Federal Alemana", en *Cuadernos de política criminal*, Madrid, 1981, págs. 270 y 55.

[11] Claus Roxin, *Política criminal y sistema de derecho penal*, Bosch, Barcelona, 1972.

La ciencia del derecho penal –tal como se ha expresado *ut supra*– es aquella parte de la ciencia jurídica que se ocupa del estudio del derecho penal positivo. Pero precisamente por ocuparse fundamentalmente del derecho penal positivo, resulta claro que el núcleo de la ciencia del derecho penal lo constituye la *dogmática juridicopenal* que (partiendo de los preceptos legales considerados como un "dogma") elabora y estructura su contenido, ordenándolos en un sistema.

Hans Welzel, el creador de la teoría final de la acción[12] señala, con la sagacidad jurídica que constituye su mejor patrimonio científico, que la misión de la ciencia del derecho penal es desarrollar y explicar el contenido de las reglas jurídicas en su conexión interna, o sea, *sistemáticamente*.

Esta tarea elaborativa de un sistema para racionalizar la interpretación y aplicación del derecho penal sirve, entre otras cosas, para excluir el azar y la arbitrariedad y proporciona la base para una administración de justicia justa y equitativa. Pero la formación de un sistema exige una metodología que implica ciertas requisitorias, y ello tiene su importancia en relación con el capítulo que nos ocupa.

Para llegar a formar un sistema, hay que partir de los principios fundamentales (axiomas) contenidos en las normas jurídicas y desarrollarlos, en el caso concreto, a través de un procedimiento de deducción lógica en el que una conclusión se deriva de otra anterior sin contradicción entre sí.

Para lo anterior, el jurista debe utilizar todos los recursos que le ofrece la lógica: análisis y síntesis, deducción silogística, etc. Pero, junto a esta lógica formal, el jurista tiene que emplear, si no quiere caer en un formalismo perjudicial, una lógica material (lógica de lo razonable que la llama el maestro Recasens Siches[13] que no pierda de vista que el derecho no es factible de construirse como un sistema lógico puro. Esta última lógica de lo razonable tiene presente las valoraciones y los intereses tutelados por el legislador mediante las normas jurídicas.

Precisamente, el empleo inmoderado de la lógica formal que lleva implícita la formación del sistema ha conducido a la ciencia del derecho penal, en términos generales, y muy concretamente al derecho penal, a una crisis. La elaboración sistemática ha sido considerada durante mucho tiempo la tarea principal del jurista, pero fue realizada de una manera estrictamente lógicoformal, desterrando estimaciones valorativas o considerándolas como metajurídicas.

Pero lo anterior produjo una reacción y, como consecuencia de ella, ha surgido un pensamiento problemático. Para este pensamiento el punto de partida de la ciencia del derecho está constituido por el problema; en él el pensamiento sistemático es sustituido por un mecanismo en el que la solución dimana de la respectiva estructura de los factores que sirven de base al problema, y no de los axiomas previamente dados y encontrados por el procedimiento de la deducción lógica.

[12] Hans Welzel, *Derecho penal alemán*, Jurídica de Chile, 1976, págs. 11 y ss.
[13] Luis Recasens Siches, "La naturaleza del pensamiento jurídico", en *Revista general de legislación y jurisprudencia*, Madrid, 1971, págs. 187, 188 y 189.

No obstante, la solución no reside en una sustitución del pensamiento sistemático por el problemático, sino en una síntesis dialéctica de ambos. El pensamiento problemático, si quiere mantener el carácter científico de la actividad jurídica, tiene que culminar en un sistema; y el pensamiento sistemático, si quiere encontrar la justa solución de un caso, tiene que estar orientado al problema. Las dos formas de pensamiento son necesarias, y el carácter científico de la actividad jurídica se deriva de una síntesis de ambas. Y aquí surge –en la ciencia del derecho (en la ciencia del derecho penal)– la tendencia de Roxin,[14] que intenta una aproximación de las dos tendencias.

Pero aun así, la ciencia del derecho penal para no desempeñar el mero papel de interpretadora y sistematizadora del derecho penal positivo, para transformarse en auténtica ciencia necesita de algo fundamental en la actividad intelectiva científica, a saber: la crítica.

La misión de la dogmática juridicopenal no debe consistir, exclusivamente, en interpretar y sistematizar el derecho penal vigente; tiene que ir más allá y ese más allá se patentiza en señalar las lagunas de la ley, los problemas mal resueltos y los que todavía quedan por resolver. Por ello, cuando se habla de un cambio del derecho penal es porque la dogmática juridicopenal ha llegado a la conclusión de que no puede resolver racionalmente los nuevos problemas apoyándose en el derecho vigente. Para esta tarea, la dogmática juridicopenal utiliza los conocimientos brindados por otras ciencias, y se convierte en una dogmática crítica del derecho penal.

Y en este punto adquieren relevancia las relaciones entre la dogmática juridicopenal y la criminología. Precisamente la distinción de Kant entre ciencias causales y culturales (aunque esta distinción sea más propiamente del neokantismo) produce la delimitación definitiva entre los campos de la criminología y de la ciencia del derecho penal (la dogmática juridicopenal).[15]

La criminología es una ciencia causal-explicativa de la delincuencia y de la criminalidad, en tanto que la ciencia del derecho penal, la dogmática juridicopenal, es una normativa del mismo fenómeno; en cuanto al método, la primera (como ya sabemos) emplea métodos propios de las ciencias naturales y sociales, y la segunda se sirve del método lógico-jurídico. Sin embargo, pese a esta separación existe un nexo de unión entre ambas ciencias, representado por un objeto común: el delito, y una misma aspiración: la lucha contra la delincuencia. Esto hace que existan mutuas referencias y una recíproca interdependencia.

De un lado, porque la criminología suministra al derecho penal la realidad, el *factum* que éste pretende regular. Toda norma jurídica se da en función de una realidad, que es estudiada por la criminología. Si no quiere hacerse un derecho penal irreal, es decir, vuelto de espaldas a la realidad, deberán tenerse muy en cuenta los conocimientos que sobre esa realidad la criminología ofrece. De otro lado, también existen razo-

[14] Claus Roxin, obra citada, págs. 33-34.
[15] Francisco Muñoz Conde, obra citada, págs. 129-130.

nes de orden práctico; muchas veces el legislador penal utiliza conceptos y expresiones que únicamente pueden ser entendidos con ayuda de la criminología (pues en ella tienen su origen); por ejemplo, la habitualidad, la peligrosidad, etcétera.

El profesor de Munich, Claus Roxin[16] es el pionero de esta postura. Él indica que es necesario dejar penetrar en el sistema del derecho penal las decisiones valorativas politicocriminales.[17] La vinculación con el derecho penal y la utilidad politicocriminal no pueden contradecirse, sino que tienen que compaginarse en una síntesis, del mismo modo que el estado de derecho y el estado social no forman en verdad contrastes irreconciliables, sino una unidad dialéctica: un orden estatal sin una justicia social no forma un estado material de derecho, como tampoco un estado planificador y tutelar –señala Roxin– pero que no consigue la garantía de la libertad como en el estado de derecho no puede pretender el calificativo de constitucionalidad socioestatal.

Y ejemplifica el maestro germánico: muy claramente se pone esto de relieve en la reforma del sistema de sanciones juridicopenales y de la ejecución de la pena; resocializar no significa introducir sentencias determinadas o disponer a capricho del condenado para tratamientos estatales coactivos. Para satisfacer al mandato constitucional es necesario fortalecer la situación jurídica del condenado con la introducción de modernos métodos de terapéutica social, y se reestructura jurídicamente la especial relación de poder, que hasta ahora ha sido poco accesible a la especulación jurídica.

La unidad sistemática entre política criminal y derecho penal –dice Roxin– debe incluirse también en la estructura de la teoría del delito. Pero un intento totalizador de esta clase no se ha emprendido, todavía, en la parte general del derecho penal. Y entiende que el edificio del delito es un conglomerado extraño:

1. De concepciones positivistas que desembocan en un sistema clasificatorio en la forma de una pirámide conceptual. De la masa de las características del delito se levanta el edificio a través de una abstracción que, peldaño tras peldaño, nos lleva hasta el concepto superior omnicomprensivo de la acción. Ello provoca que la dogmática se aparte, por un lado, de las decisiones valorativas político criminales y, por el otro, la incomunica con la realidad social, en lugar de abrirle el camino hacia ella.

2. La metodología referida a los valores del neokantismo predominante en los años veinte habría podido desembocar, desde el punto de vista normativo en una imagen completamente nueva del sistema juridicopenal, si se hubieran elegido las directrices politicocriminales como criterio al que referir todos los fenómenos dogmáticos. Pero solamente se consiguió (vía de la teoría del tipo, y a la preeminencia en la misma del bien jurídico, etc.),

[16] Claus Roxin, *Problemas básicos del derecho penal*, Reus, Madrid, 1976, págs. 11 y 55, 37 y ss, 200 y ss.
[17] Claus Roxin, *Política criminal y sistema del derecho penal*, pág. 33.

algunos planteamientos para la penetración de las finalidades politicocriminales en la tarea dogmática.

3. Finalmente, la teoría finalista de la acción, con su giro a las estructuras ónticas y a la ralidad social, ha intentado establecer, y en cierta medida lo ha conseguido, la referencia de la dogmática juridicopenal a la realidad. Y esto es especialmente comprobable la teoría de la acción y del tipo, que exteriorizan la plasticidad de una pura descripción del suceso.[18]

De lo expuesto se desprende que la consideración jurídica y la criminológica de los fenómenos relativos a la delincuencia son dos aspectos autónomos, aunque complementarios, y yo diría que interdependientes. Pero, además, son dos aspectos indispensables para el mejor conocimiento de esos fenómenos. La separación entre la criminología y la ciencia del derecho –la dogmática juridicopenal– supone una irreversible conquista de la ciencia en general, pero ello ha traído de la mano el problema del antagonismo de las dos ciencias.

Los juristas, los penalistas –al menos algunos de ellos– entienden que solamente han de ocuparse de la interpretación de las normas jurídicas mediante un método lógicoformal, y que los hechos que sirven de base a esas normas les son por completo ajenos; los criminólogos, también al menos algunos de ellos, ignoran por completo la regulación jurídica de los hechos que investigan, cuando no los critican sin más.

De este modo –señala Muñoz Conde–,[19] se produce una especie de "averroismo" científico, pues lo que en un ámbito del saber rige como verdadero puede considerarse falso trasladado a un ámbito distinto. Aparte del derroche lamentable de energías, ocurre que buscando cada uno la verdad por su lado, es decir, "su verdad", se termina por no encontrarla ninguno.

En conclusión: resulta necesario, absolutamente indispensable, acceder a una síntesis, que no confusión, entre la ciencia del derecho penal –la dogmática juridicopenal– y la criminología, aspiración que ya el gran Von Liszt constituyó en eje central de su obra. Esperemos que pueda lograrse.

[18] Claus Roxin, obra citada, págs. 34-37.
[19] Francisco Muñoz Conde, obra citada, págs. 131-132.

Bibliografía

Actas del XXIX curso internacional de criminología, Fundación Bartolomé de Carranza, Pamplona, 1981.

Barreto Rangel, Gustavo y Álvarez Gómez, Josefina, *Crisis económica y criminalidad*. Cuaderno INACIPE, México, 1987.

Bonger, W., *Criminality Economic Conditions*, Indiana University press, 1969.

Colectivo, *Derecho penal y ciencias sociales*, Mir Puig, Universidad Autónoma de Barcelona, Bellaterra, 1982.

Colectivo, *Estudios de derecho penal y criminología*, publicaciones de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, 2 Tomos, Madrid, 1989.

Göppinger, Hans, *Criminología*, Reus, Madrid, 1975, traducción de Scharwarck y Luzárraga.

Ingenieros, José, *Criminología*, Rosso y Cía., Buenos Aires, 1919, 7a. ed.

Jiménez de Asúa, Luis *Tratado de derecho penal*, Losada, Buenos Aires, 1963, tomo I.

López-Rey, Manuel, *Criminalidad y abuso de poder*, Tecnos, Madrid, 1983.

Maurach, Reinhart, *Tratado de derecho penal*, Ariel, Barcelona, 1962, traducción de Córdoba Roda.

Montiel Sosa, Juventino, *Criminalística*, Limusa, México, 1984, tomo I.

Moreno González, Rafael, *Ensayos foráneos y criminalística*, Porrúa, México, 1987.

Muñoz Conde, Francisco, *Derecho penal y control social*, Fundación Universitaria de Jerez, Jerez de la Frontera, 1985.

Nicéforo, Alfredo, *Criminología*, Cajica, Puebla, 1954, Tomo III, traducción de Bernaldo de Quirós.

Orellana Wiargo, Octavio A., *Manual de criminología*, Porrúa, México, 1985.

Quintano Ripolles, Antonio *La criminología en la literatura universal*, Bosch, Barcelona, 1951.

Quiroz Cuarón, Alfonso, *Medicina forense*, Porrúa, México, 1980, 2a. ed.

Von Liszt, Franz, *Tratado de derecho penal*, Reus, Madrid, 1929, traducción de Saldaña y Jiménez de Asúa.

Índice analítico

Abogados postulantes, 21
Acción
  desvalor de la, 56
  política, derecho penal como instrumento de, 60
  teoría de la, 34, 65
  teoría final de la, 62, 65
Actividad
  criminalizadora, 59
    problematización, 59
  descriminalizadora, 59
  jurídica, 63
  política del Estado, 60
Administración de justicia, 15-16, 20, 62
  justa y equitativa, 62
Afán causalista de la criminología, 34
Agente(s)
  activo de la conducta antisocial, 25
  del crimen, 29
  del Ministerio Público, 21
Aislamiento científico del derecho penal, 59
Alcoholismo, 23, 47-48
  como factor criminógeno, 47-48
Alma del sujeto criminal, 53
  estudio, 53
Ámbito
  científico, 36
  criminológico, 34, 43
    causación en el, 34
    causalidad en el, 34
    causalismo en el, 34
    causas en el, 43-48
    del crimen, 55
    factores en el, 43-48
    finalismo en el, 34
  humano, 14
  penal, 13, 20
  social, 13-14
Análisis
  criminológico, 53
  de la criminalidad, 46
  de la víctima, 29
  de los factores de la criminalidad, 13
  del criminal, 46
  doctrinales, 5
  posicional de la criminología, 50
Antisociabilidad, 6, 17, 48
Antropología
  criminal, 16, 20, 25
  criminológica, 52
    definición, 52
Aparato organizativo de la criminología científica, 15
Aparición
  del crimen, 14
  del delito, 58
    formas de, 20
Aplicación de las normas penales, 59
Aportaciones de la criminología
  científica, 15
  empírica, 15

Aspecto(s)
biopsicosociales del fenómeno victimal, 29
criminógenos de las relaciones humanas, 25
criminológico, preponderancia biológica en el, 28
Aumento de la criminalidad, 36
"Averroísmo" científico, 65

Barrio altamente criminógeno, 54
Basamento cultural del *jus*, 11
Bien
común, 22-24, 28
definición, 23
jurídico, 56-57, 64
tutelado, 56
Biología
criminal, 20, 25-26
definición, 25
criminológica, 52
definición, 52

Cadena(s) causal(es), 44, 47
Cambio
del derecho penal, 63
económico, 57
político, 57
social
como causa del crimen, 44
criminalidad como producto del, 45
histórico, 57
tecnológico, 57
Campo(s)
criminológico, 29, 34-35, 47
investigativo de la criminología, 49
no delictivos, 28
Carácter ideológico del derecho penal, 59
Causa(s), 43-48
clasificación, 46
concepciones tradicionales, 46
criminógena(s), 46, 48
definición, 46
factor criminógeno, móvil criminógeno y, diferencias, 46
criminológica, 45
de la conducta antisocial, 46-47
de la criminalidad, 16, 32, 48
definición, 43
del crimen, 45
cambio social como, 44
del delito, 43, 45
en el ámbito criminológico, 34
principales, 44
suplementarias, 44
teoría de la multiplicidad de las, 34
y condición, diferencias, 44
y efecto, 45, 48
Causación, 43-45
definición, 43
del delito, 27
en el ámbito criminológico, 34
proceso de, 43-44
tesis de la múltiple, 46
Causalidad, 34, 43-44, 47
criminológica, 44
definición, 43
en el ámbito criminológico, 34
en los países marxistas-leninistas, 34
fáctica, 58
Causalismo, en el ámbito criminológico, 34
Cibernética, 37
"Ciclo de los conceptos", 60
Ciencia(s)
analíticas y ciencias criminológicas, diferencias, 51
causal-explicativa de la
criminalidad, 63
delincuencia, 63
causales y ciencias culturales, diferencias, 63
como instrumento de poder, 42
criminal, 13
criminología como, 11-19
criminológica(s), 7, 25, 49, 51
y ciencias analíticas, diferencias, 51
crisis de la, 41
culturales y ciencias causales, diferencias, 63
de la naturaleza, 4, 20
del derecho, 37, 65
penal, 14, 20, 58-60, 62-63, 65. *Véase también* Dogmática juridico-penal
objetivos, 58-59, 62
del espíritu, 14
empírica(s), 6, 14, 31
criminología como, 13

fáctica, 19-20, 22, 33, 38
método en la, 33
formales, 18
definición, 18
función(es)
de control social, 42
de innovación, 42
principales, 41
general, método en la, 43
ideales. *Véase* Ciencias formales
jurídica, 59, 62
juridicopenal, 60
leyes de la, 36
material. *Véase* Ciencia fáctica
moderna, 38
normativas, 18
definición, 18
penal(es), 7, 13-14, 20
alemana, 61
influencia del neokantismo en la, 61
criminológicas, 29
poder, relación, 32
sociales, 7, 17, 41
Cifra
negra, 41
definición, 41
oficial, 41
definición, 41
real, 41
definición, 41
Circunstancias "orteguianas" en la personalidad del delincuente, 14
Clase
en el poder, 42
opresión del hombre por la, 16
Clínica criminológica, 37
Código(s) penal(es), 15, 23, 58
del siglo XIX, 57
Colectividad
conciencia jurídica de la, 20
protección de la, 56
Combate
de la criminalidad, 36
del crimen en sentido fáctico, 7
del delito en sentido normativo, 7
Comisión del crimen, 14
Comportamiento
antisocial, 6
criminal, direcciones metodológicas en la interpretación del, 35
teoría de la diferente conformación del, 13
Comunicación social, medios de, 27
Concepción(es)
criminológicas en los países socialistas, 58
del delito
antropológicas, 26
biológica, 25
unilateral, 26
extrajurídicas, 61
polivalente, 26
psicopatológicas, 26
sociológicas, 26
delictual, 58
estricta de la criminología, 12
lata de la criminología, 12
sintética de la criminología, 51
teocrática del poder, 57
"Conceptos, ciclos de los", 60
Conciencia
de libertad del hombre, 20-21
jurídica de la colectividad, 20
Concientización de los penalistas, 59
Concilio vaticano II, 23
Condición(es)
causal, factor causal e índice causal, diferencias, 46
económicas y delito, 58
y causa, diferencias, 44
Conducta(s)
antisocial(es), 13, 17, 21, 24-25, 28-29, 33, 38-39, 41, 46-48, 52-55, 58, 61
agente activo, 25
definición, 22, 24
delitos de las, 22
hombre de, 52
antecedentes genéticos, 52
procesos anatomo-fisiológicos, 52
a social, 23-24
definición, 23
criminal, 24-25, 46-47, 53
criminalización de, 59
criminosa
factores
individuales, 13
sociales, 13
dañinas, 53
de tipo penal, 7
del homicida, 24

del victimario, 29
delictual, 25, 45
desviada(s), 13, 24, 28, 58
hipótesis
explicativas de, 35
predictivas de, 35
humana, 33, 44
merecedoras de pena, 56
parasocial, 24
definición, 24
peligrosas, 53
sancionadas por el orden
jurídico, 14
social, 14
social(es), 23
definición, 23
desviadas, 12
Conflictos culturales como problemas criminales, 53
Conformación del comportamiento, teoría de la diferente, 13
Conocimiento(s)
científico, 7, 12, 15, 18-19, 33-34
criminológico, 19
experimental, 12
criminológico, 12, 19
desarrollo del, 22
definición, 17
empírico(s), 31-32
esquema
circular del
interdisciplinario, 37
multidisciplinario, 37
orbitario del. *Véase* Esquema circular del conocimiento
piramidal del, 37
experimental criminológico, 13
Constitución criminal, 27
Construcciones teóricas del delito, 58
Contexto social-real del poder, 42
Continuidad causal, 44
Contrato social, teoría del, 57
Control
de la criminalidad, 12, 35
social, 13, 17, 20
de la ciencia, función, 42
instancias de, 20
Corrientes criminológicas nuevas, 59
Costo social del desarrollo tecnológico, 36
Crack de 1929, 41
Crimen(es), 12, 14, 21, 25, 29, 34, 40, 46-48, 52-53, 55, 58
agente del, 29
ámbito criminológico del, 55
aparición, 14
causa del, 45
cambio social como, 44
industrialización como, 44
urbanización como, 44
combate en sentido fáctico del, 7
concreto, 39
comisión del, 14
espectro del, 27
índole sociopolítica del, 34
jurídicamente delimitado, 21
participación de los factores biológicos, 52
peculiaridades criminológicas del, 54
prevención del, 14
y patología social, 58
y salud mental, 58
Criminal(es), 12, 14, 21, 26, 29, 32, 40, 53, 58
análisis, 46
características
antropológicas, 54
biológicas, 54
psicosomáticas, 26
sociológicas, 54
constitución, 27
direcciones metodológicas en la interpretación del comportamiento, 35
nato, 27-28
no registrado, 28
readaptación, 36
reincidente, 28
Criminalbiología, 25
Criminalidad, 13-16, 19-21, 25, 27, 29, 36-37, 39, 44-45, 48, 54, 58
análisis, 13
aumento, 36
causas, 16, 32, 48
combate de la, 36
como fenómeno
individual, 15
social, 15
sociopolítico, 19
como productor del cambio social, 45
condición sociopolítica, 20

contexto, 32
control de la, 12, 35
definición, 40
descriptividad expositiva de la, 12
enfoque biopsicosocial del fenómeno de la, 35
factores
análisis, 46
económicos, 40
individuales, 13
políticos, 40
psicológicos
colectivos, 53
individuales, 53
sociales, 13
socioculturales, 40
fenómenos biológicos en la, 52
latente, 26
definición, 26
prevención de la, 35
tratamiento de la, 35
y cambio social, 58
Criminalística, 14, 21, 52, 53
definición, 53
Criminalización
de la desigualdad, 59
de conductas, 59
proceso de, 16
Criminodinámica, 46, 53
definición, 46
y criminogénesis, diferencias, 53
Criminogénesis, 43, 46, 53
definición, 46
del delito, 43
y criminodinámica, diferencias, 53
Criminología(s)
académica, 15-16. *Véase también* Criminología didáctica
características, 15
afán causalista de la, 34
analítica(s), 15-16, 48, 51-52
función, 15
análisis posicional, 50
antropológica, 51
aplicada, 15-16
características, 15
biológica, 51
campo investigativo de la, 49
carácter sintético de la, 48-54
característica(s), 12
principal, 51
causalista-individualista, 49
científica, 15-16
aparato organizativo, 15
aportaciones, 15
características, 5
clasificación, 15
clínica, 47-48, 53
como ciencia, 11-19
empírica, 13
como sector científico interdisciplinario, 20
como un campo científico unitario, 50
componentes, 52
mínimos, 52
comprensiva, 20
concepción
estricta, 12
lata, 12
sintética, 51
contemporánea, 34
contenido, 34
criminal, 51
crítica, 22, 59
nueva metodología marxista en la, 59
de corte
capitalista, 34
moderno, 19
definición, 13-14, 17, 49
didáctica, 15. *Véase también* Criminología académica
dirección(es) en la, 25
antropológica, 25
biológica, 25
clínica, 25
crítica, 25
psicológica, 25
sociológica, 25
dogmática criminal y política criminal, acercamiento, 61
empírica, 32
aportaciones, 15
en Estados Unidos, 51
en Italia, 51
enfoque
de la postura crítica, objetivos, 32
de la postura tradicional, objetivos, 32
metodológico, 32
especializadas. *Véase* Criminologías analíticas

especialistas en, 58
general. *Véase* Criminología sintética
importancia del método estadístico en la, 40
interaccionista, 59
internacional de la posguerra, 27
marco teórico-explicativo del objeto de la, 22
método en la, 31-43
estadístico, importancia, 40
moderna, 50
orígenes, 60
positivista, 59
problemática de la, 24, 29
psicológica, 51
radical. *Véase* Criminología crítica
sintética, 51-52
sociológica, 51
tradicional, 29, 59
vertiente
fáctica, 25
jurídica, 25
y ciencia del derecho, separación, 65
y derecho penal, 63
Criminólogo(s), 6-7, 11, 14, 17, 19, 21-22, 24, 34, 39-41, 50, 54, 58, 60-61, 65
alemanes, 60
analítico, 34
estadounidenses, 28, 60
función, 54, 61
general, 54
y juristas, enfrentamiento, 11
Crisis
de la ciencia, 41
de la sociedad, 41
del derecho, 11
penal, 62
Críticas al derecho penal, 59
Crueldad carcelaria, 16
Culpabilidad, 20, 56, 59
principios de, 59

Defensa social, teoría de la, 17
Defensismo social, 17
Delincuencia, 7, 21, 59, 63
características, 59
fenómeno de la, consideración
criminológica, 65
jurídica, 65
fenómeno criminológico de la, 61
lucha contra la, 63
motorizada, apogeo, 21
Delincuente(s), 12-17, 20-22, 25, 27, 41, 53
características
físicas, 20
psíquicas, 20
derecho a no ser readaptado del, 14
desarrollo del, 20
descripciones personales de los, 12
personalidad, 12, 14, 16, 20-21
circunstancias "orteguianas" en la, 14
posibilidades educacionales del, 20
preso, 27
reinserción social del, 14
tipología, 25
Delito(s), 7, 12-17, 21-23, 25-27, 29, 34, 41, 44, 46, 52-58, 60, 63-64
aparición, 58
formas de, 20
aspectos
biológicos, 58
psicológicos, 58
sociológicos, 58
causas, 43
combate en sentido normativo del, 7
como fenómeno
individual, 13
social, 13
concepción(es)
antropológicas, 26
biológica, 25
unilateral, 26
extrajurídicas, 61
polivalente, 26
psicopatológicas, 26
sociológicas, 26
concepto
criminológico
definición, 55
extrajurídico, 60
jurídico, 61
juridicopenal, 55
definición, 55
legal, 61
material, 56-57, 60
construcciones teóricas del, 58

contra la vida, 21
control del, 35
criminogénesis, 43
de las conductas antisociales, 22
de lesa majestad, 57
definición, 23, 56, 61
legal, 61
desarrollo direccional hacia el, 26-27
edificio del, 64-65
elementos esenciales, 56
endógeno, 26
etiología, 43
exógeno, 26
factores del, 43
individual(es), 12, 44
investigación del, 12
natural, 60
noción jurídica del, 12
normas sobre el, 21
predisposición al, 26
prevención, 15, 35
teorías del, 35, 38, 64
tratamiento, 35
y condiciones económicas, 58
y psicoanálisis, 58
Derecho(s)
ciencia del, 37, 65
civil, 56
como sistema lógico puro, 62
crisis del, 11
del delincuente a no ser readaptado, 14
estado de, 64
material, 64
humanos, 20, 38
plenitud hermética del, 11
público, 56
Derecho penal, 6, 17, 20-21, 23, 26, 31, 49-50, 56-63
adjetivo, 19
aislamiento científico del, 59
carácter ideológico, 59
cambio del, 63
ciencia del, 14, 20, 58-60, 62-63. *Véase también* Dogmática juridicopenal
objetivos, 58, 59, 62
como instrumento de acción política, 60
críticas al, 59
crisis del, 62
dogmática crítica del, 63
en la Edad Media, 57
irreal, 63
movimiento renovador humanizante del, 16
objetivos, 58
positivo, 56, 62-63
sistemas del, 64
sustantivo, 19
y criminología, 58-60
y política criminal, unidad sistémica, 64
Desarrollo
científico, 51
del conocimiento criminológico, 22
direccional hacia el delito, 26-27
tecnológico, costo social, 36
Descripción(es)
del hecho delictivo, 12
personales
de las situaciones conflictivas, 12
de los delincuentes, 12
Desigualdad, criminalización de la, 59
Desorganización social, 58
Desvalor
de la acción, 56
de la actitud interna, 56
del resultado, 56
Diagnóstico criminológico, 45, 47
Dictamen criminológico, 39, 53
Diferenciación criminológica, 48
sectores factoriales
endógenos, 48
exógenos, 48
Dinámica de la personalidad delincuencial, 13
Dirección(es)
en la criminología, 25
antropológica, 25
biológica, 25
clínica, 25
crítica, 25
psicológica, 25
sociológica, 25
metodológicas en la interpretación del comportamiento criminal, 35
Directrices politicocriminales, 64
Disciplina
criminológica, 33
dogmática, 31
Dogmática
criminal, criminología y política cri-

minal, acercamiento, 61
crítica del derecho penal, 63
juridicopenal, 7, 20, 62-63, 65. *Véase también* Ciencia del derecho penal
penal, 61

Edificio del delito, 64-65
Ejecución de la pena, 64
Encíclica
Mater et Magistra, 23
Pacem in Ferris, 23
Populorum Progessio, 23
Enfoque
biopsicosocial del fenómeno de la criminalidad, 35
metodológico de la criminología, 32
Enfrentamiento entre juristas y criminólogos, 11
Equipo criminológico, 49
Esclavitud, 16
Escuela positivista, 25
Especialistas en criminología, 58
Espectro del crimen, 27
Espíritu, ciencia del, 14
Esquema
circular del conocimiento
interdisciplinario, 37
multidisciplinario, 37
orbitario. *Véase* Esquema circular del conocimiento
piramidal del conocimiento, 37
Establecimientos penitenciarios, 16
Estadística(s)
criminal, 41
oficiales, 41
Estado, 21, 56, 59-60, 64
actividad política del, 60
de derecho, 64
material de derecho, 64
planificador, 64
social, 64
tutelar, 64
Estatismo del *jus*, 11
Estudio
criminológico, 53
origen, 35
de la víctima, 54
Etiología criminal, 47
Experimentación criminológica, limitaciones
éticas, 38
jurídicas, 38
prácticas, 38

Factor(es)
causal, índice causal y condición causal, diferencias, 46
criminoimpelentes, 48
criminológico(s)
desencadenantes, 48
e índice criminológico, diferencias, 47
predisponentes, 48
preparantes, 48
criminorrepelentes, 48
de la criminalidad, 16
análisis, 46
económicos, 40
individuales, 13
políticos, 40
psicológicos
colectivos, 53
individuales, 53
sociales, 13
socioculturales, 40
en el ámbito criminológico, 43-48
biológicos, participación en el crimen, 52
Factor(es) criminógeno(s), 45-48, 54
alcoholismo como, 47-48
antropológicos
constitutivos
orgánicos, 47
psíquicos, 47
de características personales del criminal, 47
clasificación, 47
definición, 47
físicos, 48
miseria como, 47-48
móvil criminógeno y causa criminógena, diferencias, 46
promiscuidad como, 47
sociales, 48
Fenómeno(s)
biológicos en la criminalidad, 52
criminal, 29, 45, 51-52
estímulo
endógeno, 47
exógeno, 47
mixto, 47
criminológico, 58

de la delincuencia, 61
de la criminalidad, 7, 35, 40
enfoque biopsicosocial, 35
de la delincuencia, consideración
criminológica, 65
jurídica, 65
individual
criminalidad como, 15
delito como, 13
social(es), 43
criminalidad como, 15
de la delincuencia, 25
delito como, 13
sociopolítico, criminalidad como, 19
victimal, aspectos biopsicosociales, 29
Figura jurídica, 23
Finalismo en el ámbito criminológico, 34
Filósofos penalistas del siglo XVIII, 57
Fundamentos criminológicos, 26

Garantía de la libertad, 64
Gestación-causación, proceso de, 44

Hecho(s)
antisocial(es), 7, 19, 23
criminal, 14
criminológicos, 17
regulación jurídica, 65
delictivo, descripción, 12
punible, 20-21
Hipótesis
contrastables
empíricamente, 33
teóricamente, 33
explicativas de conductas, 35
predictivas de conductas, 35
Hombre
conciencia de libertad del, 20-21
criminal, 25, 52
delincuente. *Véase* Delincuente de conducta antisocial, 52
antecedentes genéticos, 52
procesos anatomo-fisiológicos, 52
"mismidad" del, 24
opresión del
por el poder, 16
por la clase, 16
por la sociedad, 16
Homicida, conducta del, 24
Homosexualidad, 23, 57
Horizonte criminológico, 34
Humanismo antropológico, 16

Igualdad social, 42
Impunidad como factor criminógeno, 47
Índice
causal, 46
condición causal, factor causal, diferencias, 46
criminológico, 47
definición, 47
importancia clínica, 47
valor etiológico, 47
y factor criminológico, diferencias, 47
Índole sociopolítica del crimen, 34
Industrialización como causa del crimen, 44
Influencia neokantiana en la ciencia penal alemana, 61
Infracción legal, multiplicidad de la, 36
Infractores
prognosis de los, 12
tratamiento de los, 12
Injusto(s), 56
administrativos, 59
civiles, 59
margen de amplitud de lo, 13
penales, 59
Interpretación, nivel(es) de, 38-40, 46, 48, 58
conductual, 39, 46, 58
características, 39
general, 39, 46, 58
características, 39
personal, 39, 46, 48, 58
características, 39
Instancias de control social, 20
Instrumento(s)
de acción política, derecho penal como, 60
jurídicos, 60
juridicopenales, 60
políticos, 60
Interdisciplina y multidisciplina, diferencias, 37
Interpretación del comportamiento criminal, direcciones metodológicas, 35
Introspección. *Véase* Observación interna

Investigación(es)
científica, 33, 36
criminológica, 19
conceptual. *Véase* Investigación empírica
criminológica(s), 12-13, 21, 40, 45, 49-50
empíricas, 31-32
interdisciplinaria de carácter sintético, 49
medios de, 41
empírica, 12, 33
del delito, 12
interdisciplinaria, 37
medios de, 41
multidisciplinaria, 37
práctica, 35
victimológica, 29
Investigador
criminológico, 14
rol del, 41
y objeto de estudio, 32

Jueces, 15, 19, 21
Jurista(s), 5, 11, 21, 32, 36, 40, 59, 62
función principal del, 62
penalistas, 65
y criminólogos, enfrentamiento, 11
Jus, 11, 59
basamento cultural del, 11
estatismo del, 11
Juspenalista, 16, 21, 56
Justicia, 12, 50
administración, 15-16, 20, 62
justa y equitativa, 62
penal, 20, 49
sistemas de, 14
social, 20, 49, 64

Kriminalbiologie. *Véase* Criminalbiología

Legalidad, principios de, 55, 59, 61
en México, 61
Legislación penal, 61
actitud crítica frente a la, 61
Legislador, 56
penal, 64
Lenguaje
criminológico, 46
nivel del
fáctico, 7
normativo, 7
Ley(es)
de la ciencia, 36
de la lógica, 36
penal(es), 13, 16, 23
poder social, norma y, relación, 42
violadores de la, 14
Libertad, 15, 50, 57
del hombre, conciencia de, 20-21
garantía de la, 64
pena privativa de la, 14
Lógica, leyes de la, 36
Lucha contra la delincuencia, 63

Marco teórico-explicativo del objeto de la criminología, 22
Margen de amplitud de lo injusto, 13
Marginalización, 53
Mecanismos genéticos de la vida humana, 27
Medicina forense, 21
Medios
de comunicación social, 27
de investigación, 41
criminológica, 41
preventivos
no penales, 60
penales, 60
Método(s)
antropológicos-individuales, 39
científico, 34-35, 42
definición, 36
justificación
pragmática, 36
teorética, 36
reglas, 36
tradicional, 37
componentes, 37
criminológico, 42
crítico, 42
y método tradicional, diferencias, 32
empíricos, 14
en la ciencia fáctica, 33
en la ciencia general, 43
en la criminología, 31-43
especial, 33
objetivos, 33
reglas
conceptuales, 33
empíricas, 33

estadística(s), 39
en la criminología, importancia, 40
general, 33
objetivos, 33
interdisciplinario, 37
lógico formal, 65
lógico-jurídico, 63
modernos de terapéutica social, 64
sociológicos, 39
tradicional, 42
y método crítico, diferencias, 32
Metodología
clínica, 35, 39
definición, 35
criminológica, definición, 36
marxista, en la criminología crítica, nueva, 59
Ministerio Público, 20
agentes del, 21
Miseria como factor criminógeno, 47-48
"Mismidad" del hombre, 24
Móvil
definición, 47
criminógeno, 46
factor criminógeno, causa criminógena y, diferencias, 46
Movimiento renovador humanizante del derecho penal, 16
Muerte, pena de, 57
Multidisciplina e interdisciplina, diferencias, 37
Multiplicidad
de la infracción legal, 36
de las causas, teoría de la, 34

Nazismo, 25
Neokantismo, 63-64
influencia en la ciencia penal alemana, 61
Neutralidad investigativa, 42
Noción jurídica del delito, 12
Nocividad social, 57
Norma(s)
jurídica(s), 14, 62-63, 65
penales, 42, 60
aplicación, 59
poder social, ley y, 42
sobre el delito, 21
Normatólogos, 7
Nueva metodología marxista en la criminología crítica, 59

Objetividad investigativa, 42
Observación, 37, 38
externa, 38
interna, 38
objetivo de la, 37
pura, 38
Oportunidad de delinquir, 53
Opresión del hombre
por el poder, 16
por la clase, 16
por la sociedad, 16
Orden
estatal, 64
explicativo, conceptos operacionales del, 46
jurídico, conductas sancionadas por el, 14
social, 14, 23, 56
conductas sancionadas por el, 14
ordenamiento(s)
jurídico, 56, 59
juridicopunitivos, 23
Organización de las Naciones Unidas (ONU), 46

Países
marxistas-leninistas, causalidad en los, 34
socialistas, concepciones criminológicas en los, 58
Participación de los factores biológicos en el crimen, 52
Patología social y crimen, 58
Patrón existencial, 28
Peculiaridades criminológicas del crimen, 54
Peligrosidad, 64
criminal, 47, 53
según los positivistas, 17
Pena(s), 17, 21, 56-58
conductas merecedoras de, 56
de muerte, 57
ejecución de la, 64
necesidad de la, 56
privativa de la libertad, 14
Penalista(s), 6, 13, 19, 55, 60
concientización, 59
Penología, 21, 52-53
definición, 53

Pensamiento(s)
científico verdadero, 36
criminológico, 49
orteguianos,5
problemático, 63
racional y humanista del siglo XVIII, 57
sistemático, 63
Peritaje criminológico, 53
Personalidad, 22, 25, 47-48
criminal, 27
aspectos
anatómicos, 52
bioquímicos, 52
fisiológicos, 52
patológicos, 52
del delincuente, 12, 14, 16, 20-21
circunstancias "orteguianas" en la, 14
del sujeto antisocial, 39
delincuencial, dinámica de la, 13
teoría de la, 25
Pirámide conceptual, 64
de Puchta, 37
Plenitud hermética del derecho, 11
Poder, 21
ciencia como instrumento de, 42
clase en el, 42
concepción teocrática, 57
contexto social-real, 42
legitimación del, 32
opresión del hombre por el, 16
reestructuración jurídica de la relación de, 64
social, norma y ley, 42
y ciencia, 32
Policía, 12, 15-16, 20
criminal, 21
Política(s)
acercamiento entre dogmática criminal, criminología y, 61
criminal(es), 14-16, 20, 26, 49
nacionales, 19
y derecho penal, unidad sistémica, 64
criminológica, 28
Positivismo, 11
Positivistas, 17
peligrosidad según los, 17
Postura científica
crítica, 41, 43
tradicional, 41
Praxis y teoría, peligros de la separación entre, 42
Predisposición al delito, 26
Prevención
de la criminalidad, 35
del crimen, 14
del delito, 15
victimal, 53
Principio(s)
de culpabilidad, 59
de legalidad, 55, 59, 61
en México, 61
Prisma(s)
criminológico, 58
eclécticos, 12
psicoanalíticos, 12
psicológicos, 12
psicopatológicos, 12
Problemas criminales, conflictos culturales como, 53
Problemática de la criminología, 24, 29
Problematización de la actividad criminalizadora, 59
Procesalistas, 19
penales, 55
Proceso(s)
anatomo-fisiológicos del hombre de conducta antisocial, 52
de causación, 43-44
de criminalización, 16
de gestación-causación, 44
de psicogénesis, 28
investigativo especializado, 19
Prognosis de los infractores, 12
Promiscuidad como factor criminógeno, 47
Prostitución, 23
Protección
de la colectividad, 56
jurídica, 56
juridicopenal, 57
Psicogénesis, proceso de, 28
Psicología
criminal, 20, 51
definición, 25
criminológica, 51, 52
definición, 53
general, 51
Puchta, pirámide conceptual de, 37

Ramas criminológicas, 52
Readaptación del criminal, 36

Realidad
comprensión empírica de la, 61
reconstrucción, 43
social, 13, 21, 42-43, 59-60, 64-65
transformación, 43
Reconstrucción de la realidad, 43
Reestructuración jurídica de la relación de poder, 64
Regulación jurídica de los hechos criminológicos, 65
Reinserción social del delincuente, 14
Relación(es)
causa-efecto, 48
de poder, reestructuración jurídica, 64
ciencia-poder, 32
entre ley, norma y poder social, 42
entre lo criminológico y lo jurídico-penal, 55
humanas, aspectos criminógenos de las, 25
investigador-objeto de estudio, 32
victimario
y sociedad, 28
y víctima, 28
Resocialización, 64
características, 64
Rol
de la víctima, 29
del investigador, 41

Salud mental y crimen, 58
Sanciones juridicopenales, sistema de, 64
Sectores factoriales de la diferenciación criminológica
endógenos, 48
exógenos, 48
Síntesis criminológica, 37, 39-40, 50-51, 54
componentes mínimos, 54
Sistema(s)
de justicia penal, 14
de sanciones juridicopenales, 64
del derecho penal, 64
juridicopenal, 61, 64
lógico puro, derecho como, 62
penal(es), 14-15, 19
actuales, 20
político, 14
productivo mundial, 41
socioeconómico, 14
Situaciones conflictivas, descripciones personales, 12
Sociedad, 15-16, 20, 28, 34, 41-42, 53, 57, 60-61
crisis de la, 41
opresión del hombre por la, 16
y victimario, 28
Sociología
criminal, 20, 25, 51
definición, 25
criminológica, 51, 52
definición, 53
general, 51
Subculturas criminales, 53
Sujeto(s)
antisocial(es), 28, 53
definición, 28
personalidad, 39
asocial, 28
definición, 28
criminal, alma del, 53
estudio del, 53
desviado, 28
parasocial(es), 28
definición, 28
social, 28
definición, 28

Técnicas criminalísticas, 39
Teoría(s)
de la acción, 34, 65
de la defensa social, 17
de la diferente conformación del comportamiento, 13
de la multiplicidad de las causas, 34
de la personalidad, 25
del contrato social, 57
del delito, 35, 58, 64
final de la acción, 62, 65
finalista de la acción. *Véase* Teoría final de la acción
práctica, 35
y praxis, peligros de la separación entre, 42
Terapéutica social, métodos modernos, 64
Terapia social, 21
Tesis
de la múltiple causación, 46
plurifactorial, 35
Tipología

criminal, 26
del delincuente, 25
"Todo criminológico", 15
Trabajo criminológico, 54
Transformación de la realidad, 43
Tratamiento(s)
de la criminalidad, 35
de los infractores, 12
del delito, 35
estatales coactivos, 64
Tribunales, 20

Unidad sistémica entre política criminal y derecho penal, 64
Urbanización como causa del crimen, 44

Vagancia, 23
Víctima(s), 15, 20, 28-29, 53
análisis, 29
delictual, 28-29
estudio de la, 54
primaria, 29
rol de la, 29
secundaria, 29
terciaria, 29
y sociedad, 28
y victimario, 28
Victimario
conducta del, 29
y sociedad, 28
y víctima, 28
Victimología, 20, 25, 28-29, 52
definición, 28, 53
Vida
delitos contra la, 21
humana, mecanismos genéticos, 27
Violadores de la ley, 14
Violencia institucional, 53

Índice onomástico

Aristóteles, 35
Arriola, J., 6

Beccaria, C., 57
Beristain, A., 16
Bernaldo, C., 5, 21
Bunge, M., 22, 32, 34, 36

Cuello, E., 13

de Buen, D., 5
de Gracian, B., 56
Di Tullio, B., 16

Exner, F., 26-27, 51

Ferri, E., 17, 25, 47, 51

Gaos, J., 5
García Ramírez, S., 6
Garófalo, 17, 25, 60
Gilli, G., 42-43
Giménez, M., 5
Göppinger, H., 13-14, 21-22, 31-32n, 50, 60
Gramática, F., 17

Hurwitz, S., 13

Jescheck, H., 20, 56
Jiménez de Asúa, L, 24
Jiménez Huerta, M., 5
Juan XXIII, 23

Kaiser, G., 12-13, 27, 35, 49
Kant, E., 5, 63
Kelsen, H., 11

Lardizabal, M., 57
Lenz, R., 25-26
Lombroso, C., 17, 25, 51
López-Rey, M., 14-16, 19, 25-27, 34, 43-45, 48

Márquez Piñero, R., 5-7
Mateo, San, 6
Mezger, E., 26
Muñoz Conde, F., 57, 63n, 65

Nicol, E., 5

Pardinas, F., 35
Paulo VI, 23
Paz, O., 6
Pinatel, J., 45

Quiroz Cuarón, A., 17

Recaséns Siches, L., 5, 62
Rodríguez Devesa, J. M., 60
Rodríguez Manzanera, L., 6, 17-18, 22-24, 28-29, 36-41, 46-48, 51-54
Rodríguez Ramos, L., 59
Roxin, C., 61, 63
Ruiz Funes, M., 5, 17

Seelig, B., 27
Sellin, T., 45
Sutherland, E., 13, 21, 35

Taft, D., 45
Tappan, P., 28, 45-46

Von Liszt, F., 65

Welzel, H., 5, 62